



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Título:

**“EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO
CARCELARIO”**

**Trabajo de Integración
Curricular, previa a la obtención
del Título de Abogado**

AUTOR:

Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez

DIRECTOR:

Abg. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo Mgtr.

Loja - Ecuador

2025

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **MONTESINOS GUARNIZO OTTO GARMALBIN**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **El abuso de la Prisión Preventiva y el Hacinamiento Carcelario**, perteneciente al estudiante **JEFFERSON PAUL ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad N° **1150107165**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Escaneado por
OTTO GARMALBIN
MONTESINOS GUARNIZO

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002422

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez** declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor: Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez

Cédula de identidad: 1150107165

Fecha: Loja, 13 de enero de 2025

Correo electrónico: jefferson.ordonez@unl.edu.ec

Celular: 0983635602

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez**, declaro ser autor del trabajo de titulación denominado: “**El abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario**” como requisito para optar por el título Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 13 de enero de 2025 el autor.

Firma:



Autor: Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez

Cédula: 1150107165

Dirección: Loja, calles Irlanda y Dinamarca.

Correo electrónico: jefferson.ordonez@unl.edu.ec

Teléfono: 0983635602

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Abg. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo Mgtr.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación, a mi familia y amigos que me acompañaron y me motivaron a culminar este sueño anhelado.

Es para mí un gran orgullo y felicidad poder dedicar este trabajo de investigación a mis padres Juan Ordoñez y Deisy Rodríguez, por ser ellos mi mayor motivación, inspiración y guía para seguir superándome en mi vida profesional.

A mi amada esposa Cindy Malla por su sacrificio y esfuerzo, por apoyarme a culminar esta carrera que será en beneficio para nuestro futuro y por creer en mis capacidades. A mi hijo querido, Liam Paul Ordoñez Malla, por ser, el ser más maravilloso quien ha sido para mí, mi más grande motivo y fuente de inspiración y superación para poder superarme día tras día y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez

Agradecimiento

Todo mi agradecimiento a Dios y la Virgen del Cisne, en quienes he puesto todos mis sueños y ha sido su voluntad que pudiera terminar con éxito mi carrera. Todo lo que soy y todo lo que tengo es gracias a ti.

Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez

Índice de Contenidos

Certificación.....	ii
Autoría	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
3. Introducción.....	4
4.1 Marco Conceptual.....	7
4.1.1 Prisión preventiva.....	7
4.1.2 Características de la prisión preventiva.....	8
4.1.4 La prisión preventiva y sus excepciones.....	10
4.1.5 Evolución histórica de la prisión preventiva en Ecuador	10
4.1.6 Principios de proporcionalidad y sus subprincipios	13
4.1.7 Importancia de dictar correctamente como medida cautelar a la prisión preventiva. 15	
4.1.8 Medidas alternativas a la prisión preventiva	15
4.1.9 Hacinamiento carcelario	16
4.1.9.1 Definición de hacinamiento carcelario	16
4.1.9.2 Factores que colaboran al hacinamiento carcelario.....	17
4.1.9.3 Estrategias para disminuir el hacinamiento carcelario	17
4.1.9.4 Hacinamiento carcelario Ecuador 2023	18
4.1.10 Derecho Comparado	20
4.1.10.1 Código procesal Penal de Perú.....	20
5. Metodología	22
5.1 De los objetivos	22
5.1.1 Objetivo General	22
5.1.2 Objetivo Especifico 1	22
5.1.3 Objetivo Especifico 2	23
5.2 De la metodología en general.....	23
5.2.1 Métodos.....	23
5.2.2 Enfoque	24
5.2.3 Tipo de investigación	24
5.2.4 Diseño de la investigación.....	25
5.2.5 Población.....	25
5.2.6 Muestra.....	25
5.2.7 Técnicas.....	25

5.2.8	Técnicas de acopio teórico documental.....	26
5.2.9	Observación documental	26
5.2.10	Encuestas.....	26
5.2.11	Entrevistas	26
6.	Resultados	27
6.1	Resultados de encuestas dirigidas a profesionales del derecho	27
6.2	Resultados de entrevistas	41
7.	Discusión	52
7.1	Verificación Objetivos	52
7.1.1	Objetivo General	52
7.1.2	Verificación de objetivos específicos	52
8.	Conclusiones	55
9.	Recomendaciones	57
10.	Bibliografía	58
11.	ANEXOS	63

Índice de Tablas

Tabla 1	8
Características de la prisión preventiva.....	8
Tabla 2	27
¿Cree que se está ordenando correctamente la medida de prisión preventiva?.....	27
Tabla 3	29
¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?.....	29
Tabla 4	30
¿Considera usted que al aplicar de manera excesiva la prisión preventiva sea un factor que incide en la crisis penitenciaria?.....	30
Tabla 5	32
¿Cree que se puede reducir el hacinamiento limitando el uso de la prisión preventiva?.....	32
Tabla 6	33
¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como peligrosos?.....	33
Tabla 7	35
¿Qué otra medida cautelar considera eficiente en remplazo de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado al juicio?.....	35
Tabla 8	37
¿Cuáles cree que son las razones del hacinamiento carcelario?.....	37
Tabla 9	39
¿Qué derechos se vulneran en las personas privadas de libertad por el hacinamiento carcelario?.....	39
Tabla 10	41
Resultados entrevistas.....	41
Tabla 11	50
Caso de estudio N°1.....	50

Índice de Figuras

Figura 1	28
¿Esta ordenado correctamente la prisión preventiva?	28
Figura 2	29
Prisión preventiva como causa del hacinamiento carcelario	29
Figura 3	31
Uso excesivo de la prisión preventiva como factor de la crisis penitenciaria	31
Figura 4	32
Limitando el uso de la prisión preventiva puede reducir el hacinamiento	32
Figura 5	34
Prisión preventiva debe ser dictada en delitos peligrosos	34
Figura 6	36
Medida cautelar que pueda reemplazar la prisión preventiva	36
Figura 7	38
Razones del hacinamiento carcelario	38
Figura 8	40
Derechos Vulnerados por el hacinamiento carcelario	40

Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta	63
Anexo 2 Formato de entrevista	66
Anexo 3 Certificado traducción del resumen.....	68

1. Título

“El abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Ecuador, debido a que en los últimos años el problema social más importante y preocupante que tiene el país es el número de personas privadas de libertad en las cárceles, es por ello que se busca analizar otras medidas cautelares no privativas de libertad que tengan el mismo efecto y que ayuden que el proceso se lleve con eficacia. Para determinar lo mencionado, este estudio fue de tipo descriptivo, con enfoque cuantitativo. Los informes del SNAI, corroboran lo antes mencionado ya que existe un porcentaje significativo de hacinamiento en las cárceles debido al mal uso de la prisión preventiva, y al ser esta una medida de ultimo ratio se puede evidenciar que es la medida más usada por los administradores de justicia, en donde un número significativo de personas privadas de libertad se encuentran en los centros penitenciarios sin sentencia, es por ello que se analizó una de las diversas sentencias de la Corte Nacional de Justicia para demostrar en que situaciones se fundamenta la debida aplicación de la prisión preventiva ya que no debería de ser de manera generalizada. Los resultados señalan que, en nuestro país hay un uso desmesurado de la prisión preventiva, puesto que en la mayoría de los casos no se toma en cuenta aspectos importantes como lo es la gravedad del delito, los administradores de justicia han generalizado a la prisión preventiva como la única medida cautelar.

Palabras Clave: Prisión preventiva, Hacinamiento carcelario, Medidas cautelares.

Abstract

The objective of this research work is to analyze the excessive use of pretrial detention and prison overcrowding in Ecuador, due to the fact that in recent years the most important and worrisome social problem in the country is the number of people deprived of liberty in prisons, which is why we seek to analyze other noncustodial precautionary measures that have the same effect and help the process to be carried out effectively. In order to determine the above, this study was descriptive, with a quantitative approach. The SNAI reports corroborate the above mentioned, since there is a significant percentage of overcrowding in prisons due to the misuse of pretrial detention, and since this is an ultimo ratio measure, it is evident that it is the measure most used by the administrators of justice. This is why the rulings of the National Court of Justice were analyzed to demonstrate in which situations the proper application of pretrial detention is based, since it should not be generalized. The results show that, in our country, there is an excessive use of pretrial detention, important aspects such as the severity of the crime are not taken into account, the administrators of justice have generalized pretrial detention as the only precautionary measure.

Keywords: Pretrial detention, Prison overcrowding, Precautionary measures.

3. Introducción

Como aspecto relevante dentro del presente trabajo de investigación se abordará el tema de la prisión preventiva, el mismo que dentro del territorio ecuatoriano es un tema con cierta discrepancia dado que su principal objetivo era contener su uso y dar mayor énfasis a su excepcional carácter; sin embargo, se terminó en una realidad en donde se abusa de esta regla. La prisión preventiva no solo transgrede el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sino también, la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por una ineficiencia legal y arbitrariedad, debilitando el sistema del Estado de Derecho (Krauth, 2018).

La investigación examina el abuso de la prisión preventiva, la cual es una de las medidas esenciales para la justicia ecuatoriana. Al analizar las resoluciones judiciales se puede inferir que no se está cumpliendo con el objetivo primordial, debido a que se está empleando de manera errónea, lo que genera una gran arbitrariedad, la misma que se ve reflejada en el incremento significativo de impunidad en el país. Así mismo, León (2024), menciona que “en el Ecuador hay dos problemas centrales: el abuso de la prisión preventiva y la falta de seguimiento a las medidas alternativas”(p. 105). A pesar de que, existen políticas implementadas en el COIP para combatir estas irregularidades, es necesario instaurar alianzas trascendentales como los poderes del estado, que regulen las circunstancias carcelarias actuales del país, lo que conlleva a que se planteen nuevas soluciones o alternativas que mejoren este problema social siempre y cuando se precautelen los derechos constitucionales (Guerrero, 2020).

Ecuador como un país en estado de derecho a establecido una serie de garantías las cuales están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en donde esta regulada la prisión preventiva y sus garantías en los procedimientos penales. Sin embargo, es una de las medidas más criticadas del sistema penal, debido a que su uso es excesivo, lo que genera una diversidad de problemas, entre ellos, la violación de los derechos humanos y la saturación de las cárceles (Pozo y Cardenas, 2023).

Es indispensable entender que la prisión preventiva como herramienta jurídica es vital para garantizar el adecuado proceso judicial dentro del sistema penal con el fin de proteger a las partes involucradas. Quien dictamina finalmente la medida es el juez, pero es importante hacer énfasis en que la responsabilidad inicial recae en la figura fiscal, es decir, es quien formula la solicitud de que existe el hecho de prisión preventiva en

consideración a los elementos de convicción y sobre todo los riesgos vinculados a un caso como tal.

Considerar que un individuo se someta a un alto grado de restricción a su libertad es hablar de la prisión preventiva, lo que implica realizar un análisis meticuloso y equilibrado que permita tomar esa decisión acertada conociendo a fondo su contexto. Es decir, que el fiscal en representación del Estado actúa en base a los resultados de evaluación y el análisis de los fundamentos de la petición con la discreción del caso, ya que se consideran posibles riesgos internos y externos que involucren fuga de información que pueda obstruir la justicia y sobre todo la gravedad del delito en cuestión. Es así que, es relevante mencionar que la figura del fiscal va más allá de lo procesal, ya que determina el alcance y la legitimidad del concepto que se le va a dar a la medida preventiva.

Entender la participación de la figura fiscal y la del juez implica profundizar en la interacción de la acción y la decisión final mediante el análisis de la función judicial que garantiza los derechos fundamentales y la protección de la sociedad dentro del marco de un Estado de Derecho. Por tanto, se puede determinar el equilibrio y la dinámica de los actores que intervienen en el proceso judicial que va en busca de la protección de los derechos de los involucrados sin dejar de lado la seguridad colectiva

La prisión preventiva es uno de los principales factores del hacinamiento en los centros penitenciarios, lo que provoca una crisis carcelaria por el uso excesivo y desmedido de la prisión preventiva como medida cautelar, que generan problemas a nivel de país. En este sentido las hipótesis que se plantearon son las siguientes: 1) La prisión preventiva es una de las causas del hacinamiento carcelario; 2) Existe una relación entre la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario y, 3) Existe una relación causal entre la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario. Para comprobarlo se establecieron los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar el establecimiento de medidas cautelares no privativas de libertad y su contribución para evitar el hacinamiento en las cárceles; y 2) Analizar sentencias de la corte constitucional en donde se debe aplicar la prisión preventiva.

Para el desarrollo de los objetivos específicos que fueron planteados en esta investigación, se recolectaron los datos que se encuentran disponibles en el SNAI, se hizo una investigación descriptiva de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario. Seguidamente, se utilizaron técnicas de acopio teórico documental para contrastar

estudios relevantes sobre la prision preventiva y el hacinamiento carcelario en el pais. Los resultados demostraron que una de las causas principales del hacinamiento carcelario en el pais evidentemente es el uso excesivo y mal uso de la prision preventiva que existe en el pais, esto es respaldado por la evidencia empirica y analisis de autores.

La presente investigación se encuentra organizada por ocho secciones:a) introduccion;b) se encuentra la revision de literatura la cual se divide en dos secciones: antecedentes y evidencia empirica; c) se encuentra la metodologia que se uso para la investigacion; d) aquí se presentan los resultados obtenidos mediante graficos, tablas, analisis e interpretacion, los caules se encuentran según se planteo cada objetivo especifico; e) en este apartado se muestra la discusion de resultados, los caules se contrastaron con otros resultados que se obtuvieron de didferentes fuentes; en el apartado f) se encuentran las conclusiones de la investigacion; en el apartado g) se encuentran las recomendaciones y finalmente en el apartado h) se muestra la bibliografia de las diversas fuentes utilizadas.

4. Marco Teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Prisión preventiva

La prisión preventiva es la detención provisional de una persona como medida cautelar, cuya finalidad es limitar temporalmente la libertad de la misma para que se lleve a cabo la investigación pertinente por el presunto cometimiento de un delito (Zapatier, 2020). Esta medida se considera excepcional, ya que implica limitar un derecho fundamental, como es el de la libertad. Entre las diversas definiciones que existen sobre la prisión preventiva esta la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) que conceptualiza que la prisión preventiva es:

Una de las medidas más drásticas que se le puede imponer a una persona por el presunto cometimiento de un delito, razón por la cual su uso debe ser excepcional, ya que se encuentra condicionada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2004, p. 61).

El fin que persigue la prisión preventiva es la comparecencia de la persona imputada en el juicio y así impedir que este pueda evadir la justicia. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, considera que la prisión preventiva es una medida de último ratio ya que de entre las medidas cautelares la considera como una de las medidas más drásticas y su aplicación debe ser forma correcta.

En el mismo sentido el tratadista (Fenech, 1985), considera a la prisión preventiva como una medida cautelar que causa la prohibición de libertad individual a una persona la cual es dictada por un juez que tiene como finalidad sostener la prueba del hecho punible. De igual manera, el doctor Zabala (2005) conceptualiza a la prisión preventiva como “una medida cautelar procesal de carácter personal, excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable” (p. 86). Los dos autores anteriormente citados concuerdan que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter procesal y que el juez debe dictar esta medida siempre y cuando esté debidamente motivada.

Para Roldán y Márquez (2024), la prisión preventiva es “una medida cautelar que se aplica de forma excepcional y con estrictos criterios legales, con el objetivo de asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial y garantizar la eficacia de la investigación” (p. 416). En el mismo sentido, Fernández (2004), nos dice que “la prisión

preventiva es la figura de las medidas cautelares y del procedimiento penal más importante porque se relaciona con la privación de la libertad de las personas, que debe ser ordenada por el juez que conozca de la causa” (p. 27). Finalmente, podemos concluir que la prisión preventiva tiene una interpretación y objetivo general entre los diferentes ordenamientos jurídicos.

4.1.2 Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva es distinta a otras medidas debido a que tiene diferentes características. En el (COIP, 2021), menciona que “la caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva” (Art. 543). En este contexto la prisión preventiva podrá ser reemplazada por alguna otra medida cautelar que garantice la presencia del procesado en el juicio. En el COIP, menciona que:

No se admitirá caución en los casos de delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores, en los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años o cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución o en delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva y finalmente será inadmisibles la caución cuando el presunto infractor haya sido condenado con anterioridad por un delito que atente contra el mismo bien jurídico protegido. (Art. 544)

A continuación, en la Tabla 1, se detalla las características de la prisión preventiva:

Tabla 1

Características de la prisión preventiva.

Características	Descripción
Apelable	Sobre el recurso de apleación en el COIP (2021), menciona que “de la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal” (Art 653). Según esto podrá apelar tanto el fiscal, imputado o los acusadores.

Revocable	Para que pueda ser revocable según el COIP (2021), menciona que: “la prisión preventiva se revocará en los siguientes casos: primero; cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron, segundo; cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia, tercero; cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva y finalmente cuando por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida”. (Art. 536)
Sustituible	En el COIP (2021), indica que: la prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el COIP. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia. (Art. 536)
Suspensión	En el COIP (2018), menciona que “se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución” (Art. 538).
Improcedencia	En el COIP (2021), destaca que “no se podrá ordenar prisión preventiva cuando se trate de delitos de ejercicio privado de la acción; de contravenciones y de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año” (Art. 539).
De plazo razonable	En el COIP (2021), señala que: “la prisión preventiva no podrá exceder los seis meses en los delitos donde la sanción es una pena privativa de libertad de hasta cinco años, tampoco podrá excederse de un año en delitos donde la sanción sea una pena privativa de libertad mayor a cinco años. (Art. 541)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2021.

Autor: Elaboración propia.

4.1.4 La prision preventiva y sus excepcionalidades

La prisión preventiva antes de la Constitución del año 2008 era una regla general, aunque ahora su aplicación es de forma excepcional, en este contexto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), resalta las garantías que tiene que darse en todo proceso penal donde señala que:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”. (Art. 77)

La Constitución Ecuatoriana en el artículo anteriormente citado, nos menciona acerca las garantías que todas las personas tenemos en cualquier tipo de proceso penal, en ese mismo contexto y lo que guarda concordancia con La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en donde la Asamblea General de las Naciones Unidas AGNU (1948), menciona que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Art. 9). Para que la detención sea legal, justa y motivada debe ser de forma apropiada, proporcionada, y necesaria basada en la justicia. Además, se debe asegurar el derecho al debido proceso el cual tiene también algunas garantías básicas que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2009) en donde menciona que “se presumirá de inocencia a toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Art. 76). El estado es garante de los derechos de todas las personas, por lo tanto, debe asegurarse que se cumplan las leyes, derechos y obligaciones de las personas que se encuentren en un proceso penal, las mismas que deben ir de la mano con las normas vigentes y así se pueda dar una pena justa a las responsabilidades contraídas.

4.1.5 Evolución histórica de la prisión preventiva en Ecuador

El análisis de la prisión preventiva como medida cautelar contemplada en la Constitución Ecuatoriana debe realizarse en base al progreso del reglamento interno, de las situaciones sociales y políticas y sobre todo de un sistema lento para tramitar las

exigencias que requiere la justicia. Al término de la década de los 70, la libertad personal fue consolidada como un derecho fundamental de las personas quien tenía como garantía al mismísimo habeas corpus para que se determine delante de un juez si su arresto fue legal o no.

En el año de 1983, en el Código de Procedimiento Penal (CPP), nace por primera vez la prisión preventiva, en el capítulo II, denominado la prisión preventiva y la caución, donde menciona que, para que a una persona se le pueda dictar auto de prisión preventiva, debe haber los siguientes indicios: “1.- Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca pena privativa de libertad; y, 2.- Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso” (CPP, 1983, Art. 177). Complementario a esto, en el CPP (1983), mencionaba que “en el mismo auto ordenará la prisión preventiva del sindicado, si antes no se la hubiera dictado” (Art. 253). De esta manera al sindicado se le dictaba prisión preventiva con el solo hecho de que el juez considerara la existencia del delito.

Existían situaciones en las que la prisión preventiva era aplicada de forma excesiva y debido a las falencias en el sistema judicial, estas causas no eran resultas en periodos razonables, sino que las personas detenidas bajo prisión preventiva pasaban años privadas de libertad y en algunos de los casos ni siquiera llegaban a ser juzgados (Velázquez, 2011). Al remontarnos en la época pasada se puede evidenciar que la prisión preventiva ha sido usada de manera desequilibrada y perjudicial que ha traído problemas que se han venido arrastrando hasta la actualidad.

Siguiendo la línea de tiempo, para el año 2021 entra en vigencia el Código Procedimiento Penal, aquí se realizaron cambios referente a la prisión preventiva, los mismos que aumentaron en limitaciones y no tuvieron cuales no tuvieron ninguna relevancia en el marco estructural. Para dar solución a estas deficiencias en el CPP (2000), se hizo la reforma al artículo 169 el cual mencionaba que:

La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez de garantías penales que conoce la causa”. (Art. 169)

Ya para comienzos del año 2014 con la creación del Código Orgánico Integral Penal, se promovió el uso excesivo de la prisión preventiva ya que en dicha norma establecía algunos aspectos singulares y excepcionales para que esta medida cautelar pueda ser aplicada y como consecuencia de la misma, los jueces penales tuvieron todos los fundamentos legales para dictar prisión preventiva en algunos casos por no decir en la mayoría, en las cuales obviamente existían otras medidas o alternativas.

En la legislación ecuatoriana, en el COIP del año 2014 en el párrafo tercero se establece la finalidad y requisitos de la prisión preventiva, donde señala que:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año”. (COIP, 2014, Art. 534)

Según esta normativa legal, el fiscal tiene el poder de pedir o no prisión preventiva para que el presunto culpable no evada la justicia atendiendo los requisitos necesarios descritos en el mismo código.

En el año 2003 el Congreso Nacional añadió el Código Adjetivo Penal y la Detención en Firme como medida cautelar personal con la finalidad de garantizar que el acusado comparezca. Debido a la inconstitucionalidad de estas medidas en el 2006 el Tribunal Constitucional resolvió el regreso de la caducidad de la prisión preventiva. Para el 2008 La Constitución incorporó dos disposiciones más en el mismo artículo, en las cuales se destacan el carácter excepcional de la prisión preventiva con dos finalidades: garantizar la comparecencia del imputado en el proceso y priorización de sanciones y medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

Actualmente, en el Código Organico Integral Penal estan establecidas las diferentes modalidades de las medidas cautelares de forma creciente con respecto a la

complejidad del caso, con el fin de validar la correcta aplicación de la prisión preventiva. Las medidas cautelares están diseñadas con la finalidad de que la persona procesada se presente al juicio sin embargo las diferentes modalidades serán prioritarias a la prisión preventiva. El artículo 522 del COIP menciona que:

La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: primero; prohibición de ausentarse del país, segundo; obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe, tercero; arresto domiciliario, cuarto; dispositivo de vigilancia electrónica, quinto; detención y sexto; prisión preventiva. (Art. 522)

Referente a las medidas alternativas a la prisión preventiva se demuestra que tanto los organismos nacionales como internacionales como lo es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y los dos más grandes órganos de justicia como lo son la Corte Nacional y Constitucional han promovido mediante sentencias y resoluciones que se fomente la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, debido a los serios problemas de hacinamiento carcelario que vive el país.

4.1.6 Principios de proporcionalidad y sus subprincipios

Según la Constitución del Ecuador, el estado debe salvaguardar todos los derechos de las personas incluido el derecho a la libertad personal, en el cual la prisión preventiva como medida excepcional debe obedecer los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad con el fin de que los derechos de las personas no sean vulnerados constitucionalmente y sobre todo donde se demuestre que la prisión preventiva está debidamente ejecutada con la finalidad de que de éxito al proceso.

4.1.6.1 Principio de proporcionalidad

Este principio constituye un exigente requerimiento a las leyes que limitan los derechos fundamentales, en particular las circunstancias bajo las cuales es legal la limitación de un derecho fundamental se encuentra también la proporcionalidad que debe haber entre la limitación y el interés del derecho perjudicado (Bacigalupo, 2008). El principio de proporcionalidad es necesario para que se eviten errores en la aplicación de medidas o sanciones en donde la proporcionalidad se convierte en una garantía para salvaguardar los derechos constitucionales de las personas (Serrano M. , 2017). En este

aspecto la proporcionalidad nos permite guardar la proporción entre la gravedad del delito y la pena impuesta.

Según los análisis de los autores citados, el principio de proporcionalidad tiene como objetivo comprobar que constitucionalmente se cumplan todos los parámetros que establece la ley, de tal manera en que la prisión preventiva como medida cautelar de último ratio, al ser muy extrema debido a que priva de libertad a una persona, esta debe ser completamente proporcional ya que si se la dicta sin tener en cuenta este principio se pueden ver transgredidos los derechos que constitucionalmente poseemos todos los ciudadanos ecuatorianos.

4.1.6.2 Principio de idoneidad

El principio de idoneidad también conocido como de utilidad es donde el juez tiene el deber de buscar la medida más adecuada. Heidelberg (1985, como se citó en González y Serrano, 1998) menciona que, una medida es “Adecuada si con la ayuda de esta se satisface, facilita o aproxima a un fin deseado, y si lo aleja u obstaculiza o, simplemente, si la injerencia no muestra ninguna efectividad para la obtención del fin” (p. 200). No es necesario que una medida tenga una eficacia total para lograr la finalidad hacia la que se dirige, sin embargo, el desafío radica en determinar el nivel de eficacia que requiere el principio de idoneidad.

4.1.6.3 Principio de necesidad

El principio de necesidad se basa principalmente en analizar los casos graves en donde se pueda aplicar una medida cautelar menos dañina que se considere suficiente y adecuada que pueda esta reemplazar a la prisión preventiva en donde asegure que el proceso se va a realizar de forma efectiva. Respecto al principio de necesidad, tenemos al tratadista Alexy (2009), que nos explica lo siguiente:

Éste requiere elegir, de entre dos medios que promueven Pa de prácticamente igual manera, el que intervenga menos intensamente en Pb. Si existiera un medio que interviene menos intensamente y es igualmente adecuado, entonces podría mejorarse una posición sin originar costo a la otra. La aplicación del principio de necesidad en efecto supone que no hay un principio Pc afectado negativamente por el empleo del medio que interviene menos intensamente en Pb. (p. 8)

Para que la prisión preventiva sea admisible debe pasar por un examen de necesidad, el cual consiste en que se demuestre que no existe ninguna otra modalidad de medidas cautelares que den un resultado. “Según la jurisprudencia internacional, la medida no será necesaria cuando el mismo o mejor resultado puede ser alcanzado con una injerencia menos gravosa” (Krauth, 2018, p, 50). El juez deberá estar atento al impacto de la medida y a los efectos secundarios que esta pueda ocasionar tanto en la situación social, laboral o familiar del procesado.

Tanto, Alexis como Krauth coinciden en que necesariamente la prisión preventiva debe considerarse como una medida de ultimo ratio, en donde los administradores de justicia consideren las demás medidas cautelares o alternativas menos gravosa que puedan sustituir a la prisión preventiva y que pueda dar el mismo resultado que se busca, sin que se transgredan los derechos fundamentales de las personas y sobre todo en donde se pueda llevar a cabo de manera correcta el proceso.

4.1.7 Importancia de dictar correctamente como medida cautelar a la prisión preventiva.

La ley suprema manifiesta que una persona será privada de su libertad de forma excepcional, “el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos” (Ley Organica De Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009, Art. 28). La aplicación de las medidas cautelares, tienen un carácter preventivo, mas no una sentencia anticipada.

El dictar prisión preventiva como medida cautelar no significa que se penalice el delito, lo que provoca su uso desmedido por parte de fiscalía, ya que no se toma en cuenta que existen otras medidas cautelares no privativas de libertad (Mora y Zamora, 2020). La prisión preventiva será aplicada solo en casos excepcionales donde se requiera garantizar la presencia del imputado en el juicio para eso el o la juez competente procederá con una orden por escrito con todas las formalidades que establece la ley.

4.1.8 Medidas alternativas a la prisión preventiva

Las medidas cautelares diefernetes a la prisión preventiva son penas o sanciones no privativas de libertad que deben ser analizadas por los otorgadores de justicia según sea el caso, con el fin de encontrar la medida adecuada que ayude que el proceso se lleve de manera efectiva, garantizando los derechos de las personas que se encuentran dentro

del proceso. En ese contexto en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 519 menciona que:

La finalidad de la aplicación de las medidas cautelares es: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Art. 519)

En Ecuador existen 6 medidas alternativas a la prisión preventiva, que no privan de libertad a las personas y con las que se pueden asegurar que la persona que se encuentra procesada por un delito comparezca ante el juicio durante todo su desarrollo, en ese contexto, en el artículo 522 del COIP menciona que:

Las modalidades de las medidas cautelares son: 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva. Según lo expuesto analizaremos cada una de estas medidas alternativas a la prisión preventiva. (Art. 522)

Las modalidades de medidas cautelares anteriormente descritas, deben ser analizadas y aplicadas de forma correcta por los jueces que son los encargados de administrar la justicia los cuales pueden imponer una o más medidas, según consideren conveniente para que se lleve a cabo el proceso con normal desarrollo y todos los involucrados estén presentes en el mismo, sin embargo, dependiendo de la gravedad o peligrosidad del delito se debería imponer tales medidas, ya que en la mayoría de las audiencias de flagrancia se dicta comunmente la prisión preventiva como medida cautelar.

4.1.9 Hacinamiento carcelario

4.1.9.1 Definición de hacinamiento carcelario

El hacinamiento penitenciario es aquella situación donde las personas privadas de libertad no tienen una infraestructura adecuada la cual se manifiesta en una sobrepoblación dentro de los centros penitenciario (Medina, 2017). Para Ariza y Torres (2019), existen dos perspectivas, la primera es la capacidad instalada, que es la relación

entre el exceso de población y la capacidad de albergue; la segunda es la densidad, que es la relación entre los sindicados y el lugar físico.

Lo que tienen en común estos autores es que concuerdan con que el hacinamiento carcelario se debe tanto a la infraestructura de los centros penitenciarios y exceso de la población, el no tener un espacio físico adecuado con capacidad de reclusión genera que las cárceles estén repletamente llenas lo que causa no solo el hacinamiento sino además un sinnúmero de problemas con los reclusos como son los amotinamientos, muerte y violencia.

4.1.9.2 Factores que colaboran al hacinamiento carcelario

En gran parte de los países factores como la corrupción, el pedido y uso desproporcionado de la prisión preventiva, un sistema penal ineficiente y lento que inciden en el tamaño de la población carcelaria ya que estos tienen un efecto acumulativo. En este contexto hemos se busca las estrategias integrales que ayuden a disminuir y controlar el hacinamiento carcelario, respetando los derechos fundamentales de los individuos y la ley. Los principales factores que provocan el hacinamiento son:

- a) ineficiencia del proceso de justicia penal, b) políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento, c) uso excesivo y abusivo de la detención preventiva, d) insuficiencia de medidas y sanciones no privativas de libertad, e) cuestiones relativas al acceso a la justicia, f) ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social, g) ausencia o subutilización de programas de puesta en libertad, h) insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles, i) otros factores. (Noel, 2015, p. 8)

El hacinamiento carcelario es un tema muy preocupante, actualmente, el país vive una de la crisis más sangrientas debido a los amotinamientos y muertes violentas que se generan dentro de estos centros de reclusión, el autor citado menciona que entre las causas del hacinamiento carcelario se encuentra el uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de uso de otras medidas cautelares, tal y como se ha venido evidenciando en el presente trabajo de investigación.

4.1.9.3 Estrategias para disminuir el hacinamiento carcelario

El hacinamiento carcelario tiene múltiples causas y es el resultado de la acumulación de una serie de factores y son de carácter político social y económico, es ende se debe aplicar una serie de estrategias que ayuden al control y la disminución del

hacinamiento. En el “Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios” se menciona algunas de las estrategias para prevenir el hacinamiento carcelario en los establecimientos, entre ellas menciona las siguientes:

a) velar por que el proceso de justicia penal y los programas conexos se aborden mediante un enfoque integrado, sostenido y que abarque todo el sistema; b) mejorar la eficiencia del proceso de justicia penal; c) establecer políticas integrales sobre la imposición de penas; d) aumentar el empleo de medidas sustitutivas de la detención y la reclusión, aplicando el principio del encarcelamiento como un último recurso y el principio de la proporcionalidad; e) fortalecer el acceso a la justicia y los mecanismos de defensa pública; f) elaborar o reforzar, según corresponda, las disposiciones para la puesta en libertad anticipada; g) fortalecer las medidas para prevenir la reincidencia, como los programas de rehabilitación y reinserción; h) aumentar la capacidad de las cárceles, si es absolutamente necesario; e i) realizar actividades de investigación y desarrollo en relación con los sistemas de información para los sectores judicial y penitenciario. (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal [UNODC], 2010, p. 11)

Para poder controlar y disminuir el hacinamiento carcelario se necesitan estrategias que proporcionen soluciones sostenibles en el tiempo, como lo son el aumento de la capacidad de las cárceles, el mejor uso y aplicación de la prisión preventiva, el mejor empleo de las medidas alternativas, políticas y programas integrales que contribuyan a disminuir este problema que sufren los centros penitenciarios en el país.

4.1.9.4 Hacinamiento carcelario Ecuador 2023

La crisis penitenciaria que atraviesa el país se da como el resultado del hacinamiento carcelario, en donde están reclusas, tanto, personas con sentencia y no sentenciadas las cuales pertenecen al grupo de personas con medida cautelar privativa de libertad (Rodas, 2023). El hacinamiento carcelario en el país es un problema que persiste desde hace mucho tiempo atrás y que con el transcurso del tiempo ha ido empeorando paulatinamente lo cual causa problemas sociales y económicos vulnerando los derechos de las personas privadas de la libertad.

La situación de los centros privativos de libertad en el Ecuador es deplorable, en donde la mayor parte de las cárceles del país tienen problemas de hacinamiento debido a la sobrepoblación que existe lo que da como resultado el enfrentamiento de distintas bandas delictivas que operan dentro de estos centros penitenciarios los cuales causan zozobra y muertes violentas que han llevado al país incluso anunciar estado de excepción debido a estos problemas carcelarios. El hacinamiento se produce cuando la demanda de espacio en las cárceles excede la capacidad de albergue de las personas privadas de libertad.

Para el año 2021, la crisis carcelaria aumento de manera significativa lo que induce a varias consecuencias políticas, legales y sociales, por lo tanto, se produjo una sucesión de amotinamientos en los principales Centros de Reclusión Social. El director de la División de las Américas hace referencia a que el hacinamiento carcelario, la inseguridad, la violencia, entre otros problemas, son dificultades que vienen aquejando hace mucho tiempo las cárceles en Ecuador (Vivanco, 2019). Los problemas asociados al hacinamiento carcelario no son para nada nuevos, sino que se han venido tomando fuerza en el transcurso de los años.

En el año 2023, existió un promedio anual de 10.494 personas privadas de libertad procesadas (sin sentencia), existió un total de 13,45% de hacinamiento, lo que significa que a nivel país, en dicho año faltaron más de 3.000 plazas para cubrir a todos los reclusos (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI], 2023). Estos datos aportan de manera significativa a la investigación ya que evidencia que una de las causas del hacinamiento carcelario en el país es el exceso de personas privadas de libertad que no tienen ninguna sentencia, sino que están privadas de libertad por tener como medida cautelar la prisión preventiva.

[Los datos anteriormente expuestos son el resultado de diversos factores, uno de ellos, como hemos venido evidenciado a lo largo de la investigación es por el excesivo uso de prisión preventiva. Con el transcurso de los años el hacinamiento carcelario se sigue evidenciando dentro de las cárceles del país, ya que, la única medida cautelar eficiente para los jueces sigue siendo la prisión preventiva. En los últimos años, la crisis carcelaria ha afectado de manera directa a toda la población debido a que en la mayoría de casos no existe la rehabilitación social como tal dentro de los centros privativos de

libertad, lo que conlleva que las personas privadas de la libertad una vez cumplida su sentencia, salgan nuevamente a delinquir causando así una mayor conmoción social.

4.1.10 Derecho Comparado

El derecho comparado nos permite realizar contrastes entre los sistemas jurídicos penales a lo que se refiere con la prisión preventiva con el país vecino del Perú. A través de la evaluación de las regulaciones internacionales, es determinante destacar ciertos países de Latinoamérica que comparten nuestra sociedad y que han avanzado en la implementación de las leyes penales, señalar las similitudes y diferencias con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva.

4.1.10.1 Código procesal Penal de Perú

El Nuevo Código Procesal Penal del Perú (NCPD), fue actualizado y publicado en junio del 2024, en el cual contiene las últimas modificaciones y cuenta con un título a lo que se refiere a la prisión preventiva en el que hace constar presupuestos los cuales menciona en el artículo 268 titulado presupuestos materiales, donde menciona que se podrá dictar prisión preventiva cuando se cumplan con lo siguiente:

- a) Que existan fundamentos y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) y
- d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria. (Art. 268)

La prisión preventiva como medida cautelar tiene con fin garantizar que el procesado comparezca durante el periodo que se lleve a cabo el proceso. Para implementarla, se deben considerar ciertos requisitos y presupuestos en la legislación peruana, La ley ecuatoriana solo menciona elementos de convicción suficientes en el Código Orgánico Integral Penal, pero no menciona elementos verdaderamente comprometedores o graves para presumir el cometimiento de un delito. También, se

menciona que las sanciones tienen que ser superiores a cuatro años de prisión privativa de libertad. Este presupuesto puede decidir que no es necesario aplicar sanciones con una pena inferior a cuatro años, lo que limita la aplicación de la prisión preventiva y se utiliza en casos de delitos graves. Esto puede reflejar la intención de los legisladores de implementar la medida cautelar de prisión preventiva.

Se debe tomar en cuenta los antecedentes y formular criterios razonables, sobre si existe un peligro de fuga o algún factor que impida o entorpezca la investigación. De acuerdo con los instrumentos internacionales que establecieron el derecho a la igualdad de todas las personas privadas de libertad, cuestionar los antecedentes o prejuzgar a la persona procesada puede ser discriminatorio, en el NCPP, en el artículo 269, titulado “peligro de fuga” menciona que para determinar el riesgo de fuga el juez considerara que:

1.El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencial habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. (Art. 269)

Se puede concluir que dependiendo la situación que encuentra la persona procesada y las condiciones que lo sujetan a permanecer en el país, en caso de que pretendiera evadir la justicia, es importante considerar el arraigo que presenta al procedente, dicho arraigo puede ser domiciliario, familiar o laboral, en donde la gravedad de la pena por la comisión de un delito, que, de comprobarse su culpabilidad, beneficia al imputado, exige un análisis de la situación social y jurídica del imputado, pues se demuestra que en los casos de delitos que conllevan una pena privada severa, el imputado opta por huir porque conoce la pena que se le puede aplicar.

Considerando la importancia del daño causado y de acuerdo al comportamiento de la persona procesada frente a ello, no sería prueba necesaria para suponer que tenga la acción de darse a la fuga pues tiene el principio de inocencia y no se podría esperar que tome responsabilidad de la misma o tenga el deseo de repararlo, pues al

mostrar la intención de darse a la fuga estaría aceptando su responsabilidad en el cometimiento del delito. En lo que se refiere al comportamiento del imputado en el juicio, la actitud que presentó en el caso anterior, negándose a comparecer en el proceso judicial y cooperar con el avance de la investigación, puede de cierta manera considerar que existe un riesgo de escape. Si el imputado pertenece a una organización criminal y no controla sus raíces y participa en actividades delictivas, corre riesgo de fuga.

Al analizar detenidamente la normativa procedimental del país vecino Perú, se observa que se presta especial atención a la regulación de la prisión preventiva para asegurar que se consideren los preceptos que justifiquen su aplicación en el proceso de manera excepcional. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal establece ciertos requisitos para su aplicación, es fundamental incorporar preceptos que faciliten su excepcional utilización. Es importante resaltar que no se requiere la adopción literal de los preceptos de la normativa penal peruana, sino más bien la realización de estudios y análisis exhaustivos de los elementos pertinentes para lograr una interpretación y aplicación correcta de la prisión preventiva en función del contexto social y jurídico del país.

5. Metodología

5.1 De los objetivos

5.1.1 Objetivo General

“Analizar la prisión preventiva y su relación con el hacinamiento en las cárceles”.

Este objetivo se lo cumplió en base a una investigación deductiva en donde se recolecto y selecciono información relevante para la investigación con la cual se formuló cuestionarios y encuestas para obtener la información necesaria las cuales se centraron en las dos principales variables de la investigación que son la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario. Además, se logró verificar que se cumple este objetivo con los datos estadísticos obtenidos del SNAI, los cuales muestran que existe una relación altamente significativa entre la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Ecuador.

5.1.2 Objetivo Especifico 1

“Analizar el establecimiento de medidas cautelares no privativas de libertad y su contribución para evitar el hacinamiento en las cárceles”.

Este objetivo específico se lo cumplió con el resultado obtenido de las encuestas aplicadas a personas naturales y abogados en libre ejercicio, en donde se formuló preguntas con respecto a las medidas cautelares no privativas de libertad, los resultados reflejaron que las personas encuestadas escogieron otras medidas alternativas a la prisión preventiva, además de fundamentarlo con el desarrollo del marco teórico donde se encontró evidencia empírica sobre medidas alternativas a la prisión preventiva como medida cautelar.

5.1.3 Objetivo Especifico 2

“Analizar sentencias de la corte constitucional en donde se debe aplicar la prisión preventiva”.

Este objetivo se lo cumplió a través del análisis exhaustivo de la sentencia de la Corte Constitucional, en las cuales se evidencio que en la mayoría de audiencias de flagrancia se dicta prisión preventiva como medida cautelar, en la mayoría de casos sin ninguna fundamentación concreta, ni las pruebas suficientes, lo que evidencian el uso excesivo de la prisión preventiva, que no toman en cuenta principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad.

5.2 De la metodología en general

5.2.1 Métodos

Los métodos utilizados fueron los siguientes:

5.2.1.1 Método deductivo

Para el estudio se utilizó el método de investigación deductivo, considerando que, se recopiló información literaria para emplear el cuestionario con respecto a el abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Ecuador determinando particularmente ciertas características que aprobaron conocer la realidad de las variables de la investigación, y conocer el campo del estudio.

5.2.1.2 Método empírico

El método empírico permitió observar aspectos del tema de estudio en base del análisis del problema planteado, por lo que, apoyado en la observación y la experiencia directa, se obtuvo información específica sobre la percepción de la población en general y abogados especializados en materia penal respecto a la prisión preventiva como medida cautelar.

5.2.1.3 Método descriptivo

El método descriptivo como su nombre lo indica sirvió para describir de manera detallada toda la información que se obtuvo, la cual nos proporcionó datos concretos que respaldan a la investigación, en donde se describió de manera profunda a la prisión preventiva y las demás medidas cautelares alternativas como lo detalla en el artículo 522 establecidas en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, sumado a ello también el hacinamiento carcelario, la evolución histórica de la preventiva y principio de proporcionalidad, que son temas de relevancia de la investigación. Lo cual evidencio que no existe proporcionalidad al dictar prisión preventiva, además del uso desmedido de esta medida cautelar.

5.2.1.4 Método analítico

Este método consiste en separar las partes de un todo con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle el problema. Con este método se realizó un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, además de las encuestas y entrevistas que fueron aplicadas a personas naturales, profesionales del derecho en libre ejercicio y abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Loja, cuyos resultados sirven para interpretar las respuestas y extraer conclusiones sobre el uso desmedido de la prisión preventiva, también se analizó estudios y literatura ya existente sobre el tema, lo que facilito adaptar los resultados y la interpretación del problema.

5.2.2 Enfoque

En el presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo en donde se permitió analizar el uso de otras medidas alternativas a la prisión preventiva que sean igual de eficaces para que se lleve con éxito el transcurso del proceso y se evite usar de manera normal y excesiva a la prisión preventiva lo cual disminuiría el hacinamiento carcelario en el país.

5.2.3 Tipo de investigación

La investigación se llevó a cabo bajo los lineamientos de una investigación de tipo descriptiva con enfoque cuantitativo, considerando que se busca especificar de forma detallada las características del objeto y situación del estudio. Además, se orientó la investigación mediante un enfoque cuantitativo, permitiendo recolectar información que facilita la medición de las variables de estudio, y consecutivamente a través de técnicas e instrumentos de procesamiento de datos realizar un análisis de la misma.

Considerando lo mencionado la metodología usada es de tipo descriptiva, en donde se detalla las variables del estudio, en primer lugar, la prisión preventiva y en segundo el hacinamiento carcelario, analizando meticulosamente el escenario de estudio. Por otra parte, se estableció en un enfoque cuantitativo ya que se obtuvo los resultados a través de la aplicación de la encuesta individual del cuestionario, para luego analizarla y representarla numéricamente con la ayuda de la estadística descriptiva.

5.2.4 Diseño de la investigación

La investigación es de tipo transversal, en el cual se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés en ese momento. A partir del el tipo y método de investigación aplicado para el desarrollo de la presente se empleó un diseño de investigación no experimental transversal, puesto que, durante el estudio se analizó las respuestas de los profesionales del derecho en la provincia de Loja. Considerando que, el estudio se respalda de conceptos teóricos se empleó un tipo de investigación descriptiva, que busca reunir datos sujetos al estudio.

5.2.5 Población

Pérez et al. (2020), define a la población como “el conjunto total de unidades de análisis al cual vamos a estudiar” (p. 229); es decir, aquellos sujetos que se relacionan con el estudio. Para la investigación se aplicó a 5 profesionales del derecho especializados en materia penal de la ciudad y provincia de Loja.

5.2.6 Muestra

La muestra se realizó a través de muestreo no probabilístico aleatorio, el criterio de selección se basó en analizar las respuestas y opiniones de los 30 encuestados que son personas naturales y profesionales del derecho en libre ejercicio y 5 entrevistados a profesionales del derecho especializados en materia penal de la ciudad de Loja.

5.2.7 Técnicas

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

5.2.8 Técnicas de acopio teórico documental

Con la técnica de acopio teórico documental, se recolecto material con sentencias de la Corte Constitucional, en donde se puede evidenciar que en los dos casos analizados se vulnera los derechos de las personas con la prisión preventiva como medida cautelar en materia de derecho penal.

5.2.9 Observación documental

Estudio de documentos que aportan a la investigación del uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el país.

5.2.10 Encuestas

La encuesta consistió en un cuestionario con 15 preguntas dirigidas a 30 personas de la provincia de Loja, cantón Loja, por lo que con sus respuestas se permitió reunir datos para analizar si una de las causas del hacinamiento carcelario es el uso desmedido de la prisión preventiva.

5.2.11 Entrevistas

Consistió en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, que en este caso fueron 5 profesionales especializados en derecho penal de la ciudad de Loja, que fueron entrevistados sobre el uso de la prisión preventiva en la audiencia de flagrancia como medida cautelar.

6. Resultados

6.1 Resultados de encuestas dirigidas a profesionales del derecho

La siguiente técnica de encuesta fue aplicada a 30 personas entre ellas profesionales del derecho (abogados en libre ejercicio) y personas naturales de la ciudad y provincia de Loja, el cual consto de un cuestionario, que estuvo compuesto por 7 preguntas, que se lo aplico a través de encuestas directas y por Google Forms, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Cree que se está ordenando correctamente la medida de prisión preventiva?

Tabla 2.

¿Cree que se está ordenando correctamente la medida de prisión preventiva?

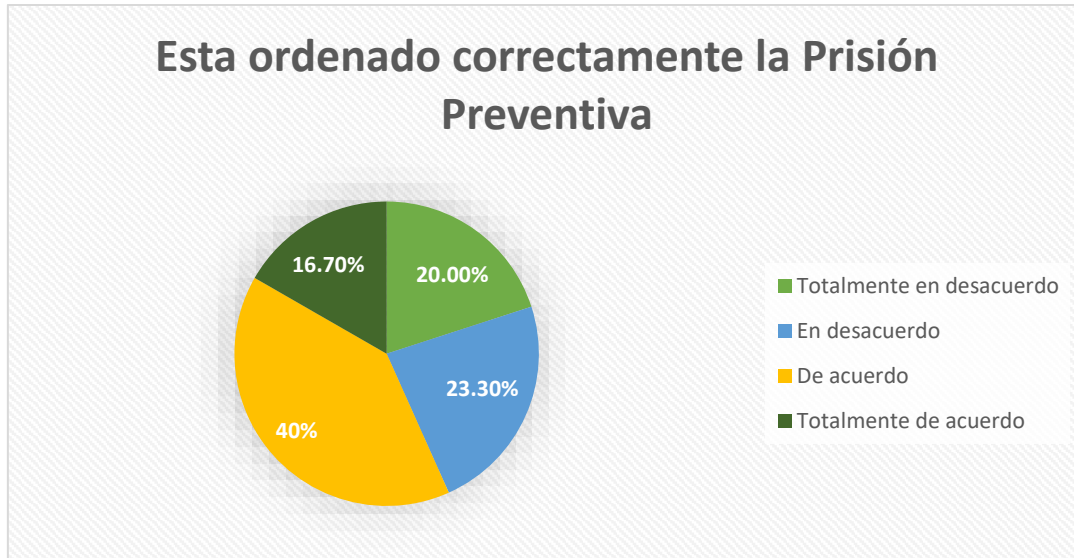
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente en desacuerdo	6	20,00%
En desacuerdo	7	23,3%
De acuerdo	12	40%
Totalmente de acuerdo	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 1

¿Esta ordenado correctamente la prisión preventiva?



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 1, se puede observar la pregunta número uno que fue contestado por 30 encuestados de los cuales 6 de ellos que corresponden al 20% constaron estar totalmente en desacuerdo con que está correctamente aplicada la prisión preventiva, el 23,3% que corresponden a 6 personas encuestadas están en desacuerdo, 12 personas que corresponde al 40% están de acuerdo y finalmente 5 personas que corresponde al 16,7% del total manifiesta estar totalmente de acuerdo en esta pregunta.

Análisis:

Con los resultados obtenidos consideramos, que al aplicar la medida de prisión preventiva en Ecuador, existe un debate en la literatura jurídica sobre si se está aplicando de manera adecuada. Algunos autores han analizado esta problemática. Según, Fernández (2004), la prisión preventiva en Ecuador se ha convertido en una medida de uso excesivo y abusivo, contraviniendo el carácter excepcional que debería tener. Señala que se ordena de manera rutinaria sin analizarse debidamente los requisitos legales. Por su parte, Fernando Pesántez Muñoz, ex fiscal general del Estado, ha criticado que la prisión preventiva se esté aplicando de manera indiscriminada, sin considerar las particularidades de cada caso y el principio de proporcionalidad.

Segunda pregunta: ¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?

Tabla 3

¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?

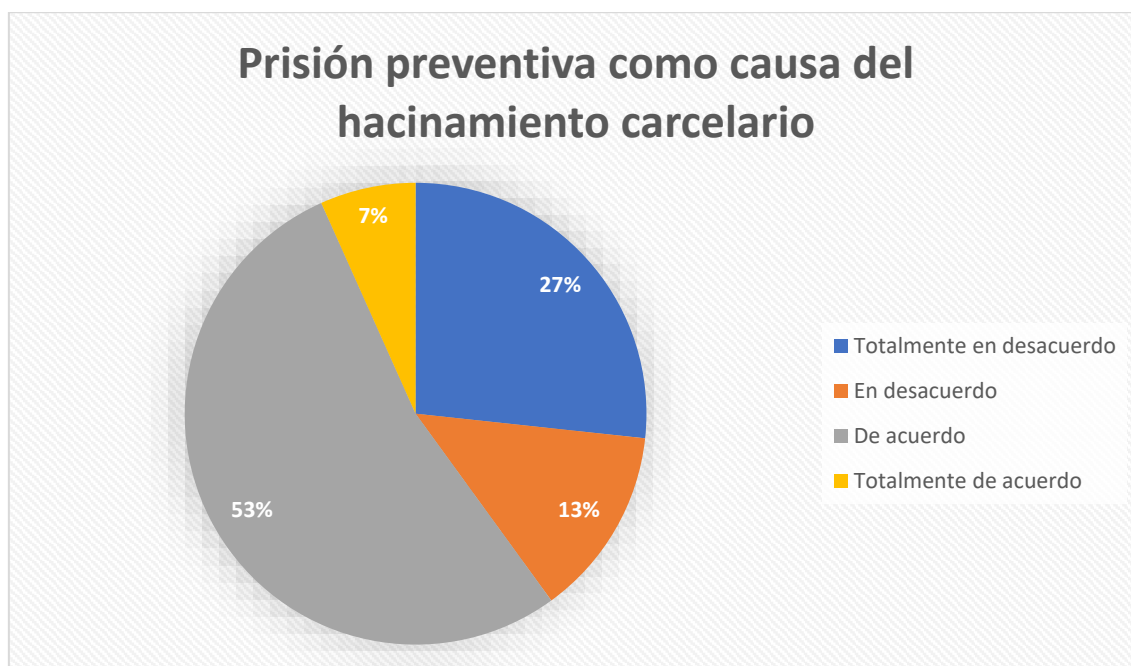
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente en desacuerdo	8	26,7%
En desacuerdo	4	13,3%
De acuerdo	16	53,3%
Totalmente de acuerdo	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 2

Prisión preventiva como causa del hacinamiento carcelario



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 2, podemos observar el porcentaje según las repuestas de los encuestados, en donde 8 de las personas encuestadas que corresponde al 26,7% las cuales están en total desacuerdo que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sea una causa del hacinamiento carcelario, en la misma línea 4 personas que corresponde

al 13,3% están en desacuerdo, por el contrario 16 personas que corresponden al 53,3% se encuentran de acuerdo que la prisión preventiva sea una de las causas del hacinamiento en las cárceles al igual que 2 personas que corresponde al 6,7% que manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Análisis:

Según los resultados obtenidos podemos decir que la aplicación excesiva o inadecuada de la medida de prisión preventiva es una de las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador. Varios autores han abordado esta problemática, para Ávila (2013), en su libro destaca que "la excesiva y abusiva aplicación de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento carcelario en Ecuador" (p. 68), mientras que, CIDH (2022), menciona que "la privación de libertad no debe utilizarse como una pena anticipada ni como un medio para prevenir la comisión de otros delitos. Es fundamental que la prisión preventiva no se convierta en una forma de castigo prematuro" (p. 78).

Estos autores coinciden en que la aplicación desmedida de la prisión preventiva, sin considerar los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, es un factor clave que ha agravado el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano. Por lo tanto, una reforma en el uso de esta medida cautelar podría ser una de las soluciones para abordar esta problemática.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que al aplicar de manera excesiva la prisión preventiva sea un factor que incide en la crisis penitenciaria?

Tabla 4

¿ Considera usted que al aplicar de manera excesiva la prisión preventiva sea un factor que incide en la crisis penitenciaria?

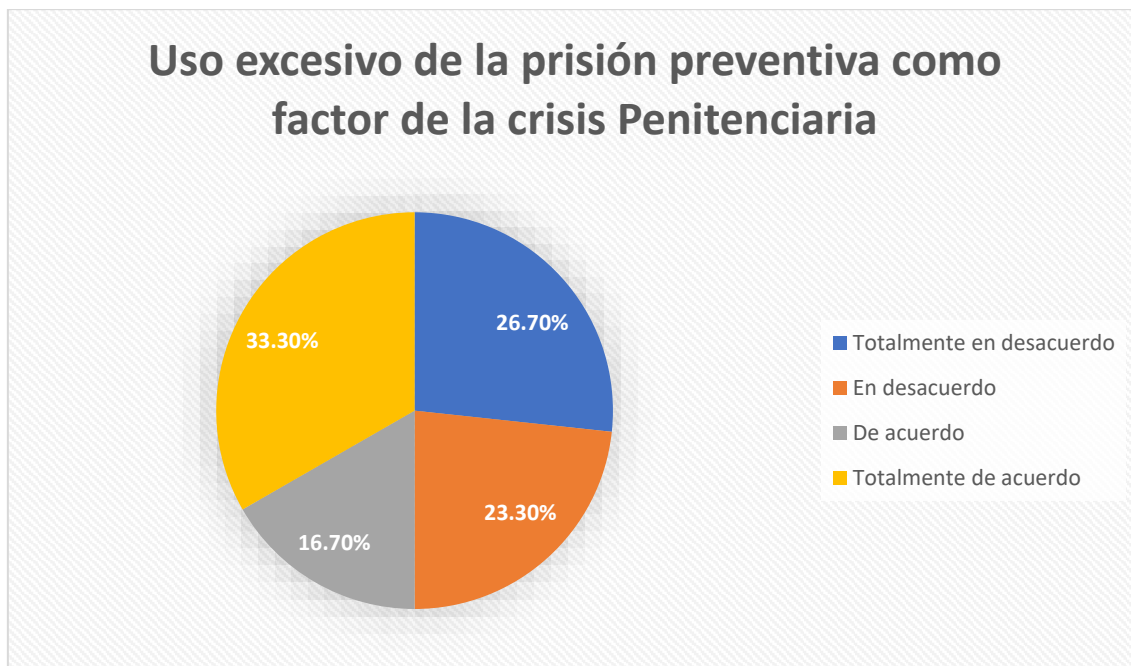
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente en desacuerdo	8	26,7%
En desacuerdo	7	23,3%
De acuerdo	5	16,7%
Totalmente de acuerdo	10	33,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 3

Uso excesivo de la prisión preventiva como factor de la crisis penitenciaria



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 3, nos muestra los resultados de las personas encuestadas 8 de ellas que corresponden al 26,7% están totalmente en desacuerdo a que el uso excesivo de la prisión preventiva sea un factor la crisis penitenciaria que vive el país, por el mismo lado tenemos a 7 personas que corresponden al 23,3% de las personas encuestadas que están en desacuerdo, por el contrario tenemos 5 personas que corresponden al 16,7% de los encuestados que están totalmente de acuerdo, y 10 personas contestaron estar de acuerdo las cuales corresponden al 33,3% de los encuestados.

Análisis:

Con los resultados alcanzados podemos concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los factores principales de la crisis penitenciaria en Ecuador. El empleo excesivo de la prisión preventiva es una de las causas primordiales del hacinamiento del sistema penitenciario ecuatoriano (Rojas, 2019).

Cuarta pregunta: ¿Cree que se puede reducir el hacinamiento limitando el uso de la prisión preventiva?

Tabla 5

¿Cree que se puede reducir el hacinamiento limitando el uso de la prisión preventiva?

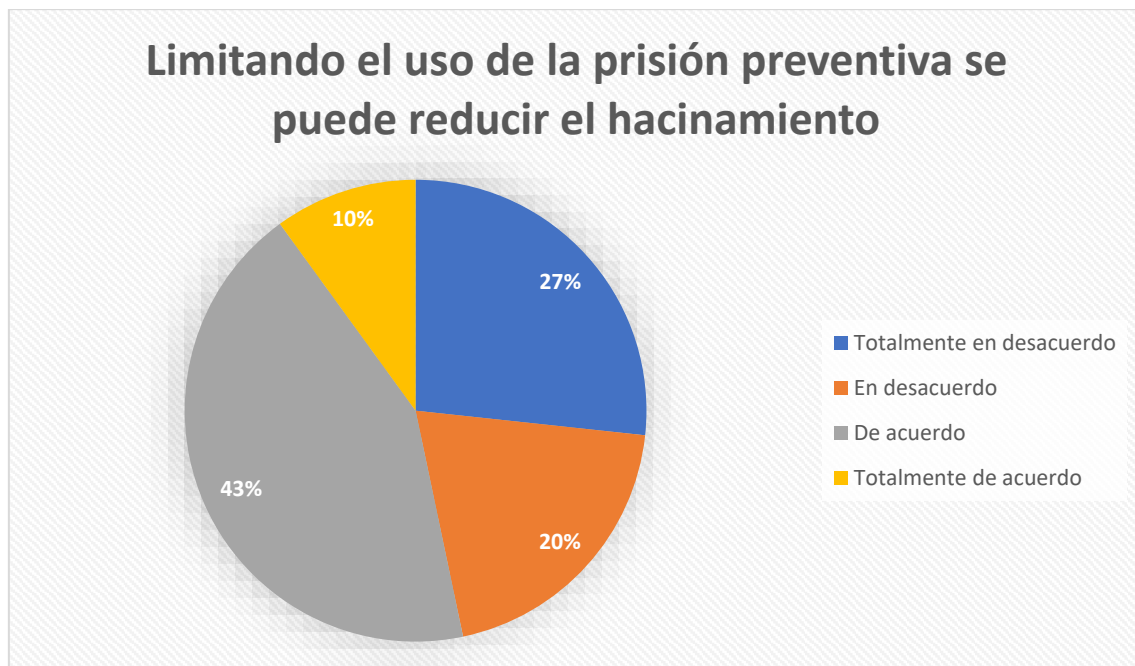
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente en desacuerdo	8	26,7%
En desacuerdo	6	20%
De acuerdo	13	43,3%
Totalmente de acuerdo	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 4

Limitando el uso de la prisión preventiva puede reducir el hacinamiento



Autor: Elaboración propia.

Interpretación

En la Figura 4, podemos observar que 8 personas que corresponden al 26,7%, están totalmente en desacuerdo de que limitando el uso de la prisión preventiva se reduciría el hacinamiento carcelario al igual que 6 personas que contestaron que se encuentran en desacuerdo las cuales representan el 10% de los encuestados, por el contrario 3 personas se encuentran totalmente de acuerdo que se puede reducir al hacinamiento carcelario limitando el uso de la prisión preventiva, las cuales representan el 10% de los encuestados, y finalmente 13 personas encuestadas que corresponden al 43,3% manifiestan estar de acuerdo.

Análisis:

Existen diferentes perspectivas sobre cómo abordar el problema del hacinamiento carcelario, y la limitación del uso de la prisión preventiva es una opción que algunos expertos han propuesto. Aquí algunas citas relevantes: Según, Pacheco et al. (2021), nos dice que "el hacinamiento es a su vez, consecuencia de una de las graves deficiencias estructurales en el sistema de administración de justicia, como es el uso excesivo de la prisión preventiva" (p.89). En el mismo sentido, la CIDH, promulga que "esta medida debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad" (CIDH, 2021, p. 55). Los autores tienen un criterio en común, que al limitar el uso de la prisión preventiva y usarla únicamente cuando sea necesario, esto ayudaría a disminuir significativamente los altos porcentajes de hacinamiento carcelario del país. Sin embargo, también se requieren otras reformas que aborden las causas estructurales del problema.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como peligrosos?

Tabla 6

¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como peligrosos?

Indicadores	Variabes	Porcentajes
Totalmente en desacuerdo	10	33,3%
En desacuerdo	4	13,3%
De acuerdo	9	30%

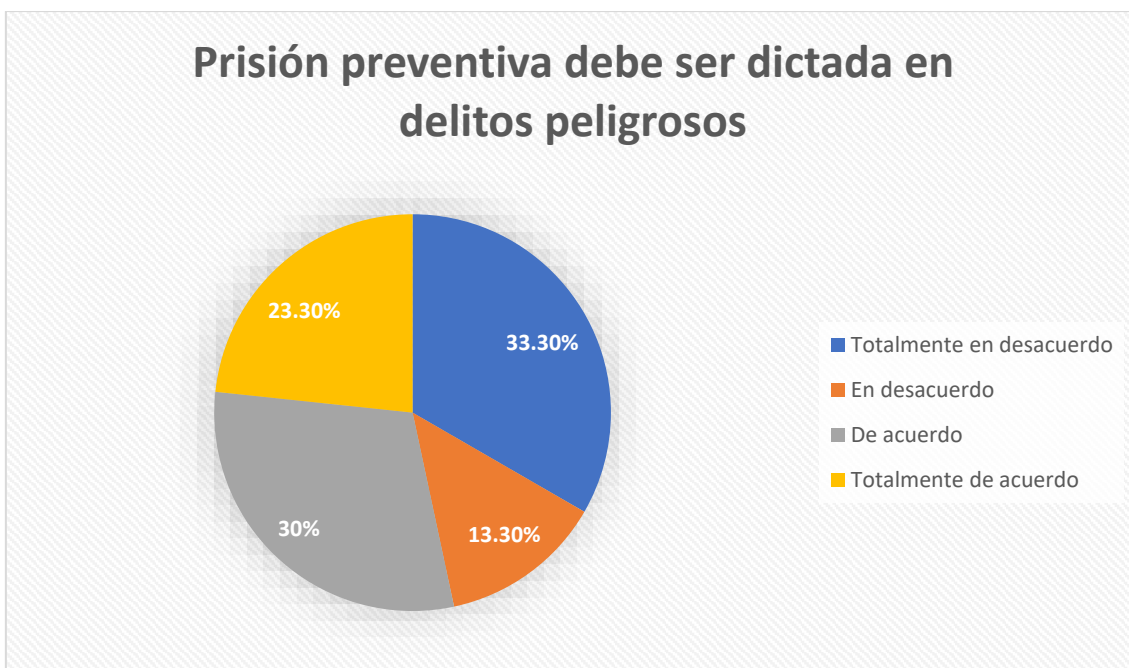
Totalmente de acuerdo	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 5

Prisión preventiva debe ser dictada en delitos peligrosos



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa en la Figura 4, las respuestas de los encuestados, en donde tenemos a 10 personas las cuales corresponden al 33.3% de los encuestados, que dicen estar totalmente en desacuerdo a que la prisión preventiva se dicte solamente en casos que se consideren peligrosos, por otro lado tenemos en la misma línea a las 4 personas que están en desacuerdo por el contrario 9 personas que están de acuerdo corresponden al 30% y de igual manera 7 personas que están totalmente de acuerdo las cuales corresponden al otro 23,3%.

Análisis:

Algunos autores argumentan que la prisión preventiva debe aplicarse de manera más delimitada entre ellos tenemos a Ferrajoli (1995), en su libro "Derecho y razón", donde indica que el uso de la prisión preventiva debe ordenarse en ciertos tipos de delitos

que sean considerados como graves y peligrosos, cuya finalidad sea la adecuada administración de justicia. Así mismo, Hassemer (2019), en "Fundamentos del Derecho Penal", indica que el uso de la prisión preventiva es de carácter legítimo y necesario cuando esta represente un peligro de fuga o la reincidencia delictiva por parte del presunto infractor. Según los autores citados concuerdan en que el uso de la prisión preventiva como medida cautelar debe ser dictaminada bajo un previo análisis de la peligrosidad y gravedad del delito.

Sexta pregunta: ¿Qué otra medida cautelar considera eficiente en remplazo de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado al juicio?

Tabla 7

¿Cuál considera usted otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva que sea eficiente para garantizar la comparecencia del imputado?

Indicadores	Variables	Porcentajes
Prohibición de ausentarse del país	2	6,7%
Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe	9	30%
Arresto domiciliario.	5	16,7%
Dispositivo de vigilancia electrónica.	20	20%
Detención.	8	26,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 6

Medida cautelar que pueda reemplazar la prisión preventiva



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 5, en donde la pregunta nos dice que medida cautelar es eficiente para el reemplazo de la prisión preventiva y así garantizar la comparecencia del procesado en el juicio tenemos a 2 de los encuestados que corresponden al 6.7% contestaron que esta medida puede ser reemplazada con la prohibición de ausentarse del país; 9 encuestados que representan el 30% del total respondieron que la prisión preventiva puede ser reemplazada con la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conozca el proceso o ante la autoridad competente a la cual sea designada, los cuales corresponden; seguidamente tenemos que 5 de los encuestados que corresponden al 16.7% respondieron que esta medida puede ser reemplazada por el arresto domiciliario: 6 personas respondieron que podría ser reemplazada por dispositivos de vigilancia electrónica los cuales representan el 20% de los encuestados y finalmente solo 8 persona está de acuerdo a la detención lo cual corresponde al 26.7%.

Análisis:

Hay medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que se pueden tomar más eficientes en Ecuador para asegurar la comparecencia del procesado al juicio:

En primer lugar el arresto domiciliario: Esta medida implica que el procesado debe permanecer en su domicilio o lugar de residencia bajo custodia policial y en segundo lugar la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad: El procesado debe acudir a un lugar determinado (generalmente una dependencia policial) en fechas y horarios establecidos Prohibición de salir del país, de la localidad en la que reside o del ámbito territorial que se determine: Esto restringe la movilidad del procesado para evitar que se sustraiga de la acción de la justicia.

Estas son algunas de las alternativas a la prisión preventiva que pueden resultar más eficientes en Ecuador según la literatura especializada. Es importante evaluar cada caso en particular para determinar la medida más adecuada.

Séptima pregunta: ¿Cuáles cree que son las razones del hacinamiento carcelario?

Tabla 8

¿Cuáles cree que son las razones del hacinamiento carcelario?

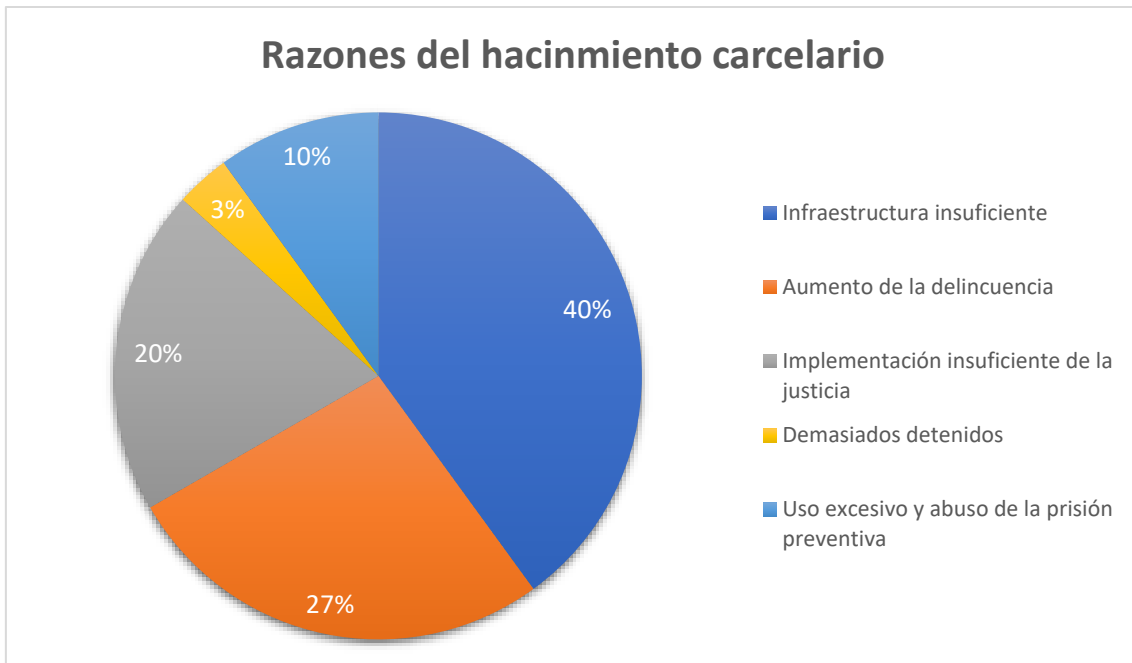
Indicadores	Variables	Porcentajes
Infraestructura insuficiente	12	40%
Aumento de la delincuencia	8	26,7%
Implementación insuficiente de la justiciar	6	20%
Demasiados detenidos	1	3,33%
Uso excesivo y abuso de la prisión preventiva	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 7

Razones del hacinamiento carcelario



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 7, nos muestra en detalle, en donde 12 personas consideran que las razones de que exista hacinamiento carcelario se debe a la infraestructura ineficiente de los centros privativos de libertad los cuales corresponden al 40%, otros 8 encuestados consideran que el hacinamiento se debe al aumento de la delincuencia en el país los cuales corresponden al 26,7% de los encuestados, seguidamente tenemos a 6 encuestado que considera que esto se debe a la implementación insuficiente de la justicia, el cual corresponde al 20%; siguiendo tenemos 2 encuestados que corresponden al 3,3% que consideran que el hacinamiento carcelario se debe a demasiados detenidos y finalmente tenemos a 3 personas que consideran que hacinamiento carcelario se debe al uso excesivo y abuso de la prisión preventiva en el Ecuador los cuales corresponden al 10% del total.

Análisis:

Según los expertos, algunas de las principales razones del hacinamiento carcelario en Ecuador son:

- Endurecimiento de las penas: Según el análisis de Espín (2020), abogada y docente universitaria, el endurecimiento de las penas, especialmente en delitos menores, ha llevado a un mayor número de personas privadas de libertad.
- Uso excesivo de la prisión preventiva: De acuerdo con un estudio de la Defensoría Pública, el uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva es uno de los principales factores que contribuye al hacinamiento carcelario (DP, 2018).
- Falta de alternativas a la privación de libertad: Según el análisis de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la falta de desarrollo y aplicación de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional y los trabajos comunitarios, ha agravado el problema del hacinamiento (CIDH, 2018).
- Lentitud del sistema judicial: Tal como señala el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la lentitud y la ineficiencia del sistema judicial ecuatoriano han contribuido al aumento del número de personas en prisión (CIDH, 2017).

Octava pregunta: ¿Qué derechos se vulneran en las personas privadas de libertad por el hacinamiento carcelario?

Tabla 9

¿Qué derechos se vulneran en las personas privadas de libertad por el hacinamiento carcelario?

Indicadores	Variables	Porcentajes
Derecho a la Alimentación	2	6,9%
Derechos a la educación	2	6,9%
Derecho al trabajo	2	6,9%
Derecho a la Libertad	4	13,8%
Derecho a la integridad personal	2	6,9%
Derecho a la defense	0	0%
Derecho a una vida Digna	0	0%
Derecho a la vida	0	0%

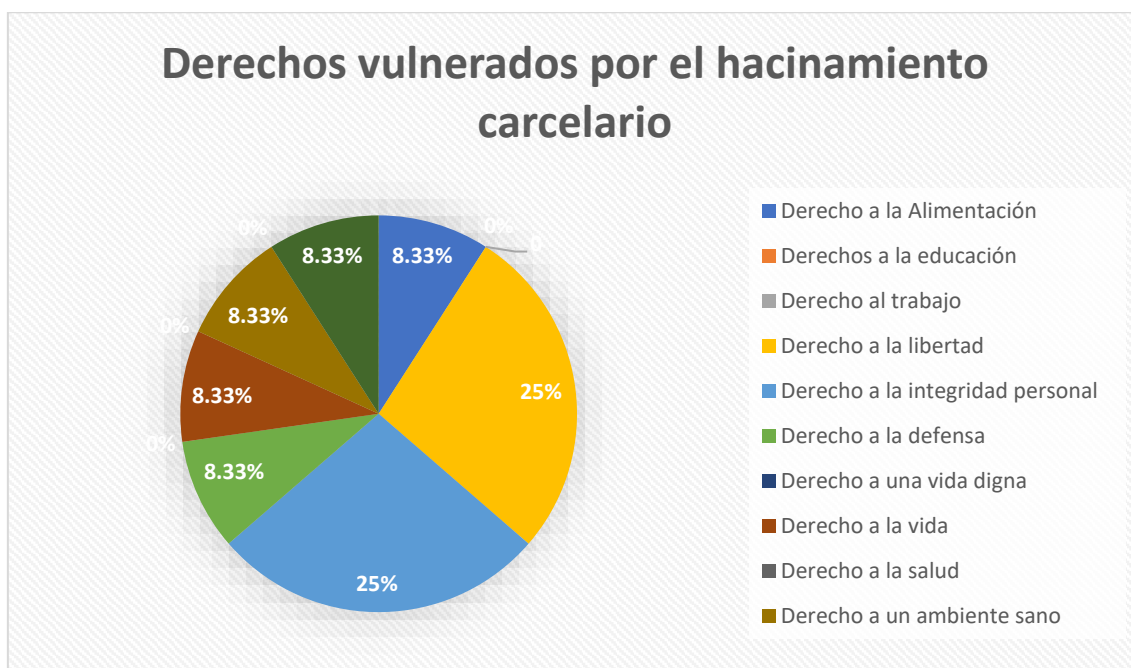
Derecho a la salud	1	3,4%
Derecho a un ambiente sano	8	27,6%
Derecho a la libertad de expression	2	6,9%
Derecho a la seguridad	6	20,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Elaboración propia.

Figura 8

Derechos Vulnerados por el hacinamiento carcelario



Autor: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 8, se observa que de las 30 personas encuestadas, 2 respondieron que se vulnera el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento carcelario, las cuales representan el 6,9% de los encuestados; 2 personas respondieron que se vulnera el derecho a la educación las cuales representan el 6,9%; 2 personas respondieron que dentro de los derechos violados considera que se encuentra el derecho al trabajo la cual corresponde al 6,9%, 4 personas consideran que se viola el derecho a la libertad la cuales corresponden al 13,8%, 2 personas más contestaron que se viola el derecho a la integridad personal la cual corresponde al 6,9%, solamente 1 persona

considera que se viola el derecho a la salud la cual representa el 3,4% de las personas encuestadas; por otro lado tenemos a 8 encuestados que manifiestan que se vulnera el derecho a un ambiente sano los cuales representan el 27,6%; seguidamente tenemos a 2 personas que contestaron que se vulnera el derecho a la libertad de expresión, las cuales representan el 6,9%, finalmente tenemos 6 personas encuestadas que dijeron que se vulnera el derecho a la seguridad las cuales representan el 20,7% de los encuestados.

Análisis:

El hacinamiento carcelario en Ecuador vulnera varios derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, según diversos estudios y organizaciones:

- Derecho a la integridad personal: Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el hacinamiento expone a las personas a condiciones de vida que pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, vulnerando su derecho a la integridad personal (CIDH, 2017)
- Derecho a la salud: De acuerdo con un informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el hacinamiento dificulta el acceso a servicios de salud adecuados, lo que pone en riesgo la salud física y mental de las personas privadas de libertad (DP, 2019).
- Derecho a la seguridad personal: Según un estudio de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, el hacinamiento aumenta los niveles de violencia y conflictos entre las personas privadas de libertad, vulnerando su derecho a la seguridad personal (ALDH, 2021).
- Derecho a la dignidad humana: De acuerdo con el Informe de la CIDH, las condiciones de hacinamiento y la falta de recursos en los centros penitenciarios atentan contra la dignidad inherente de las personas privadas de libertad (CIDH, 2017).

6.2 Resultados de entrevistas

La siguiente técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del derecho especializados en materia penal de la ciudad y provincia de Loja, a quienes se les aplicó un banco de 5 preguntas abiertas relacionadas al problema jurídico que se investiga. Obteniendo los siguientes resultados que muestran la Tabla 10.

1. **Entrevistados:** Expertos en el área de estudio.
2. **Fiabilidad:** Las personas entrevistadas son profesionales del derecho que han ejercido su profesión aproximadamente 10 años.
3. **Tema:** El uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en Ecuador.
4. **Objetivo general:** Analizar la prisión preventiva y su relación con el hacinamiento en las cárceles.

Tabla 10

Resultados entrevistados.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Análisis e interpretación
1. ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva como medida cautelar se transgreden los derechos principales de	La prisión preventiva es de carácter excepcional ya que se limita un derecho propio de las personas procesadas que están respaldados	En mi opinión a lo que se refiere a la aplicación de esta medida cautelar existe un vacío legal, debido que se transgrede el principio de inocencia, pero a su	Si ya que la prisión preventiva informal viola derechos como la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso legal. Por lo tanto,	No, por siempre se respetan los derechos del ciudadano tal cual lo establece la Constitución de la República del Ecuador.	Si se dicta prisión preventiva a una persona que no tampoco se la ha declarado culpable por el cometimiento de un delito, se puede estar	Podemos analizar la naturaleza única de la prisión preventiva, sus consecuencias en términos de derechos y garantías, y la necesidad de un

las personas procesadas?	por la Constitución, como el debido proceso o la presunción de inocencia. En este sentido no se sustenta el principio de necesidad que conduce a la prisión preventiva, ya que, debe hacer cumplir los subprincipios que son el de idoneidad y proporcionalidad, los mismos que deben ser tomados en cuenta para la correcta aplicación de la prisión preventiva.	vez es la medida más segura que nos garantiza la presencia del procesado y así mismo asegura que la presunta víctima tenga su reparación integral.	la prisión preventiva informal no es una medida especial, sino que se aplica a todas las situaciones en las que una persona es acusada de un delito y no se le considera responsable. Ha quedado demostrado. Esto es particularmente grave "porque una persona no debe ir a la cárcel a menos que haya un veredicto final" o "cuando un juez evalúa una causa razonable basándose en pruebas y no en suposiciones".	afectando a tal persona, transgrediendo los principios fundamentales como lo son la presunción de inocencia y el debido proceso. Además, también puede incurrir en afecciones de la salud mental de la persona procesada. El Estado también es responsable de asegurar la presencia de los acusados en juicio, prevenir la demora en la investigación y prevenir la repetición de delitos. Es fundamental que se aplique la prisión preventiva de manera excepcional, con criterios	cumplimiento riguroso y respetuoso del marco constitucional y jurídico actual. Destaca la necesidad de un enfoque equilibrado entre los diferentes derechos e intereses en juego, la violación de las libertades personales, la presunción de inocencia y el proceso aplazado, el respeto de los derechos de los ciudadanos y el potencial impacto negativo en la salud mental y social. riguroso, objetivo y proporcional de la prisión preventiva (León et al., 2018).
---------------------------------	---	--	---	---	--

					objetivos y proporcionales, y que existan sistemas de revisión y control para prevenir el abuso. Además, es fundamental fortalecer el principio de presunción de inocencia y garantizar que todos tengan acceso a una defensa efectiva.
2. ¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?	El uso desproporcionado y exagerado de la prisión preventiva si es una causa del hacinamiento carcelario; pues se considera como una medida cautelar de última ratio y al ser utilizada de manera arbitraria, da como resultado un sistema penal	Si, porque es uno de los factores que contribuyen a la crisis carcelaria, ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su informe de febrero de 2022 que el uso desproporcionado o excesivo de la prisión preventiva constituye o es parte de la crisis carcelaria en Ecuador los	El hacinamiento carcelario es un problema muy común que afecta a muchos países y Ecuador no es una excepción. Este término es difícil de definir ya que no existe una norma única aceptada internacionalmente. Sin embargo, es necesario abordar esto, ya que el comportamiento de	No, porque está contemplada en la Constitución.	Considerando la interpretación de los resultados de la pregunta en cuestión, se determina que en todos los casos los involucrados están de acuerdo con que a pesar de estar contemplada en la Constitución esta acción, es un factor o una de las causas más significativas del hacinamiento

ineficiente, debido a que, las personas que se encuentran inmersas en esta situación, les causan múltiples trastornos psicológicos propios y a su núcleo familiar en su entorno, dado que están siendo privados de un derecho constitucional que es la libertad, sin haber aún un dictamen ejecutoriado por un juez competente, encontrándose en desventaja puesto que no es lo mismo defenderse en libertad que privado de la misma.

mismos que son Factores que causan el hacinamiento carcelario

las personas puede verse afectado y provocar autolesiones y violencia hacia los demás. Sin embargo, el hacinamiento carcelario puede tener otros efectos en la salud y el bienestar de las personas que viven en esas condiciones, y puede afectar negativamente a la salud pública y al sistema penitenciario.

carcelario debido a que, como lo mencionaron el sistema de justicia en el país enfrenta demoras en los procesos que se interpretan como ineficiencias en para el mismo, aumentando la población carcelaria utilizando esta medida de manera indiscriminada o sin justificación clara sobrecargando la capacidad de las instalaciones carcelarias, provocando a su vez las condiciones de vida de los internos, afectando la salud física y mental. De manera que, hoy en día los sistemas de justicia penal se

encuentras desequilibrados, provocando así problemas reales de seguridad pública (Ávila, 2013).

3. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica de forma correcta siguiendo los parámetros establecidos tanto en la constitución como el Código Integral Penal?

El uso excesivo de la prisión preventiva como uno de los factores de la crisis penitenciaria, es así, que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, no se ha ejecutado de manera correcta como es su naturaleza excepcional, no se ve su aplicación de esta manera pues se ha reflejado a través de datos estadísticos emitidos por el SNAI, que existe un porcentaje

En algunos casos, es fundamental aplicar la prisión preventiva, por lo cual, no debe ser considerada de manera tan excepcional, pues llegarían a vulnerar los derechos de la presunta víctima.

Si

Si, porque cada vez que es retenido un ciudadano lo primero que realizan las personas del orden en dar lectura de los derechos constitucionales.

Sí, creo que una de las principales causas del hacinamiento carcelario en muchos países es la aplicación excesiva o inadecuada de la prisión preventiva.

Analizando las respuestas de los entrevistados podemos decir que el uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva es un factor que contribuye significativamente a la crisis del hacinamiento carcelario en Ecuador. La prisión preventiva, que debería ser una medida cautelar de último recurso, se ha utilizado de manera inadecuada, lo que evidencia el fracaso del sistema de justicia

significativo de personas privadas de libertad bajo prisión preventiva, demostrando de esta forma el uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales, siendo contraria a la normativa Constitucional que dispone la privación de libertad no será tomada como primera alternativa o como regla general. Razón por lo cual la Corte Nacional de Justicia como alto organismo de control de legalidad, emitió la resolución CNJ14-2021.

en el país (Krauth, 2018).

<p>4. ¿Considera que existe falta de preparación por</p>	<p>El juez como actor principal es el encargado del</p>	<p>No, porque todas las personas encargadas de hacer</p>	<p>No</p>	<p>No, porque es la única manera de</p>	<p>Algunos aspectos importantes a considerar:</p>	<p>Podemos afirmar que, a pesar de que la</p>
---	---	--	-----------	---	---	---

<p>parte de los administradores de justicia al momento de dictar la prisión preventiva?</p>	<p>sistema judicial para impartir justicia, el desarrolla la función primordial de hacer cumplir las normas y leyes vigentes, congruente en dar una solución institucional a los problemas que se manifiestan en la sociedad y tener la responsabilidad de repartir justicia de manera imparcial, eficaz, equitativa, justa y gratuita, su rol principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que</p>	<p>cumplir la ley han pasado por una gran trayectoria de preparación y experiencia para hacer cumplir la normativa legal.</p>	<p>precautelar el cumplimiento.</p>	<p>Constitución y el COIP establecen los estándares para la implementación de la prisión preventiva, esta medida ha sido criticada en Ecuador por ser utilizada de manera excesiva y desproporcionada. Es necesario tomar medidas para mejorar la gestión del sistema penal y garantizar la aplicación excepcional y provisional de la prisión preventiva, respetando los derechos fundamentales de los acusados (Zapatier Córdova, 2020).</p>
--	--	---	-------------------------------------	--

realiza, también efectúan tareas específicas de la justicia que dan como resultado el impacto de sus decisiones que tienen importantes consecuencias para la sociedad en su conjunto.

<p>5. ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como riesgoso y midiendo la peligrosidad del delincuente?</p>	<p>Considero que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto ni un elemento de impunidad que proteja a quienes están siendo investigados o procesados de salvaguardias preventivas, sino que es una presunción jurídica iuris tantum. Por lo tanto, con el fin de garantizar la efectividad de la ley penal, la ley</p>	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cree que la implementación de la prisión preventiva, independientemente de sus características específicas (es decir, la intensificación o el uso generalizado de la prisión preventiva), no tiene un efecto real en la reducción del crimen y la violencia, o no tendrá ningún</p>	<p>Depende de la tipología del delito.</p>	<p>Si, en mi punto de vista considero que los encargados de administrar la justicia deben analizar dependiendo, las circunstancias, el delito y la gravedad.</p>	<p>En la mayor parte de los casos los jueces decretan prisión preventiva, sin ningún tipo de justificación o pruebas contundentes que fundamenten su aplicación.</p>	<p>Con las respuestas obtenidas concluimos que la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional, proporcional y justificada, considerando la peligrosidad del delincuente y el riesgo procesal. Lo que implica que “la aplicación indebida de esta medida puede llevar a decisiones inapropiadas y a la violación de los</p>
---	--	--	--	--	--	---

orgánica de
derecho penal
integral prevé
legalmente la
posibilidad de
adoptar medidas
cautelares como
la prisión
preventiva para
asegurar la
presencia del
imputado durante
el juicio y
ejecución de la
pena

efecto. efecto real
en la reducción del
crimen y la
violencia. En
cambio, la
organización
internacional
destacó que el uso
inadecuado de la
prisión preventiva
puede provocar
hacinamiento en las
cárceles, lo que
puede derivar en
abusos y los
derechos humanos
de las personas
privadas de libertad

derechos
fundamentales de
las personas
procesadas”
(Zapatier, 2020).

Fuente: Información obtenida a través de entrevistas.

Autor: Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez.

2. Análisis de Caso

En el presente análisis de casos se analiza e interpreta problemas jurídicos sobre el uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en Ecuador como muestra las Tabla II.

Tabla 11

Caso de estudio N°1

ESQUEMA DE ANÁLISIS DE CASO Estudiante: Jefferson Paul Ordoñez Rodríguez
INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Tema de investigación: “El abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario” Objetivo general: Analizar la prisión preventiva y su relación el hacinamiento en las cárceles. Fecha de análisis: 20 de agosto del 2024
SENTENCIA
Datos Generales del Caso
1.1. No. de sentencia: 8-20-CN 1.2. Fecha de la sentencia: 18 de agosto del 2021 1.3. Tipo de recurso o acción: acción penal pública. 1.4. Juez ponente: Dr. Francisco Andrade 1.5. Demandante o peticionario: Fiscalía 1.6. Demandado(s) Procesados (s): J.A.B.T, A.F.M.T y Y.D.B.R 1.7. Palabras clave: Robo, Medidas Cautelares, Prisión preventiva.
Resumen del Tema
La Corte Constitucional para dar una resolución a este caso se basó en el artículo 536 del COIP, en donde menciona sobre la sustitución de la prisión preventiva. La Corte Constitucional luego de haber analizado el caso resuelve declarar la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad en aquellas que superan los cinco años.
Hechos relevantes del caso
<ul style="list-style-type: none"> • Los procesados J.A.B.T, A.F.M.T y Y.D.B.R, el 29 de enero del 2020 fueron detenidos en presunto delito flagrante. • Luego un día después, en la unidad judicial penal en la ciudad de Quito, se calificó la flagrancia y luego se formularon los cargos respondientes por el delito de robo, que se encuentra tipificado en el artículo 189 inciso primero del COIP, la cual concluyó que a los procesados se les ordenó prisión preventiva. • El 06 de febrero del 2020, los procesados interpusieron una solicitud para la sustitución de la medida cautelar, así como lo dispone el artículo 521 del COIP. • El 12 de marzo del 2020, la señora jueza dispone remitir el proceso a la Corte Constitucional. • El 21 de septiembre la unidad judicial ordenó auto de sobreseimiento por la falta de elementos de convicción, que permitan presumir que existió tal delito del que fueron acusados los procesados. • Finalmente fueron revocadas todas las medidas cautelares que fueron otorgadas a los procesados y se dispuso su inmediata libertad.
Consideraciones del juzgador o de la corte.

<p>En este caso, la Corte Constitucional declara inconstitucional al artículo 536 del COIP, donde menciona que “ en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años” (Art. 536). Además considero también que se transgredieron los principios constitucionales como son la necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, de tal manera que entran en discrepancia la norma consultada con el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece que la privación de libertad a una persona no es una regla general, pues ya que en delitos que superen los cinco años, la prisión preventiva no podrá ser sustituible.</p>
<p>Norma específica que se analiza o sirven de sustento para la motivación de la sentencia.</p>
<p>Se analizó y sirvió de sustento la norma que está contemplada en el artículo 536 del COIP.</p>
<p>Decisión.</p>
<p>Se declara inconstitucional lo que menciona el artículo 536 del COIP inciso primero donde indica que “en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad mayor a los cinco años” (Art. 536).</p>
<p>Jurisprudencia citada.</p>
<p>Sentencia # 889-20-JP/21 10 de marzo del 2021, en el párrafo 110 en los que se concretan tres derechos, 1) el acceso a la justicia, 2) el derecho al debido proceso, 3) que la sentencia se cumpla, es decir la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.</p>
<p>Análisis del caso.</p>
<p>Para que la prisión preventiva no sea arbitraria la CIDH señala tres requisitos fundamentales en los cuales menciona que: 1. La finalidad de las medidas que privan de libertad a una persona, sea con el fin de que el presunto imputado no entorpezca el desarrollo normal del proceso o para evitar que el mismo evada la justicia; 2. La medida idónea, para conseguir el objetivo deseado y 3. La prisión preventiva debe ser impuesta cuando no exista otra medida o no de la misma efectividad para que se lleve a cabo el proceso. Analizando este caso podemos concluir que con la decisión que toma la Corte Constitucional basándose en el artículo 536 donde menciona que “no cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años” (COIP, 2018), y al declararla inconstitucional deja en evidencia el carácter excepcional que tiene la prisión preventiva como medida cautelar.</p>

7. Discusión

7.1 Verificación Objetivos

En el presente trabajo de investigación jurídica se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos

7.1.1 Objetivo General

Analizar la prisión preventiva y su relación el hacinamiento en las cárceles.

El objetivo general de la presente investigación se logra verificar de la siguiente forma:

El análisis de la prisión preventiva tiene carácter excepcional, en el Art. 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que “la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso” (Art. 77). De tal modo que, la aplicación de la prisión preventiva debe de ser de manera limitada porque transgrede un derecho fundamental como lo es la libertad individual, por ello se debe estimar su determinación como la última alternativa durante la tramitación de un proceso penal.

Según los registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, la situación penitenciaria en el 2023 en Ecuador, el promedio anual de personas privadas de libertad sin sentencia fue de 10. 494 y el hacinamiento carcelario del 13,45%, para el año actual desde enero hasta abril existe un promedio anual de ppl procesadas de 11.245 y el hacinamiento carcelario del 15, 60%. Con los datos obtenidos, deducimos que la prisión preventiva es uno de los factores principales que provocan el hacinamiento carcelario, debido al número de procesados como sentenciados que existen en las cárceles del país. Las personas procesadas que mantienen su estado de inocencia que no merecían ser ordenados con prisión preventiva, ante esta situación la prisión preventiva se encuentra estrechamente relacionada con el hacinamiento carcelario en el Ecuador y a una sobrepoblación carcelaria, tanto por el uso excesivo a la hora de ser aplicada por los jueces y al mal uso y falta de justificación al ser requerida por parte de fiscalía.

7.1.2 Verificación de objetivos específicos

Los Objetivos específicos planteados en esta investigación son los siguientes:

- 1. Analizar el establecimiento de medidas cautelares no privativas de libertad y su contribución para evitar el hacinamiento en las cárceles.**

Las medidas cautelares son mandatos que se realizan con el propósito de dar un efecto en las actuaciones y procedimientos ratificando el efecto de la sentencia. Podemos manifestar que las medidas cautelares son decisiones de carácter provisional que tienen el fin de asegurar el desarrollo de una probable sentencia condenatoria y resguardar los bienes jurídicos y resguardar la integridad de la víctima. Por lo tanto, que estas medidas cautelares emitidas por los ejecutores de justicia se dictan con el propósito de garantizar la comparecencia del procesado al juicio, igualmente tiene el motivo de corroborar que no se interrumpa o se postergue el proceso, también se establece para precautelar la seguridad de la víctima.

Las medidas cautelares que no privan de libertad a las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial y colaboran evitando el hacinamiento carcelario, tienen el propósito de regular y solucionar conflictos, protegiendo los derechos de las víctimas, y la inmediatez en la participación de las partes. Aunque actualmente se establece seis formas de medidas cautelares priorizando a las medidas no privativas de libertad y dictando cautelosamente a la prisión preventiva solo cuando haya un incuestionable riesgo procesal, normalmente en el diario vivir ocurre totalmente lo contrario. La aplicación indiscriminada y sin justificación de la prisión preventiva es el resultado de un elevado número de personas privadas de su libertad durante los procesos judiciales, lo que colabora al hacinamiento en los centros penitenciarios.

La excesiva utilización de la prisión preventiva como causa de hacinamiento carcelario y la violación de los derechos de las personas detenidas lleva a la conclusión de que los funcionarios de justicia emplean la prisión preventiva como una medida de seguridad social, transgrediendo principios y normas formales para su aplicación adecuada, lo que resulta en un encarcelamiento arbitrario. Esta situación conlleva a una violación constante de los derechos humanos, ya que las condiciones inadecuadas y el hacinamiento en las cárceles de Ecuador están provocando una grave crisis penitenciaria en el país en la actualidad. Esta crisis es considerada un trato inhumano, cruel y degradante, poniendo en peligro la integridad física, mental e incluso la vida de los individuos bajo proceso judicial.

2. Analizar sentencias de la corte constitucional en donde se debe aplicar la prisión preventiva

El análisis de las sentencias Nro. 8-20CN/21 nos indica que la prisión preventiva solo debe aplicarse cuando existan indicios suficientes de la existencia de un delito y de la responsabilidad de la persona. Además, no puede utilizarse como una medida cautelar generalizada y debe ser

proporcional a la pena que podría imponerse. Según la Corte Constitucional, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y los jueces deben justificar adecuadamente su aplicación en función del principio de presunción de inocencia. Las sentencias establecen que la prisión preventiva no puede aplicarse de manera automática o generalizada y solo se aplica cuando existe riesgo de fuga u obstaculización de la investigación. La Corte Suprema ha establecido que los jueces deben examinar minuciosamente cada caso específico, ya que la prisión preventiva debe ajustarse a los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad. En síntesis, la Corte Constitucional de Ecuador ha dictaminado que la detención preventiva debe ser una medida excepcional y justificada, y que los jueces deben examinar minuciosamente cada caso para determinar su legalidad. Es crucial que los jueces comprendan plenamente su responsabilidad de proteger los derechos constitucionales, particularmente el derecho a la libertad, y que también argumenten adecuadamente sus decisiones sobre la prisión preventiva.

8. Conclusiones

- El uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva transgrede el principio de inocencia de las personas que se encuentran dentro de un proceso penal las cuales pasan meses e incluso años hasta que puedan ser sentenciados o demostrar su inocencia, en donde el principio de inocencia contempla que la persona procesada no debe demostrar su inocencia, sino que fiscalía por medio de pruebas contundentes debe demostrar su culpabilidad.
- Existe un número significativo de personas privadas de libertad con medida de prisión preventiva, lo que provoca que la infraestructura de los centros de reclusión cada vez sea insuficiente lo que causa con ello la sobrepoblación en las cárceles y por ende el hacinamiento carcelario y un sinnúmero de consecuencias más, entre ellas el problema más común en los países el de destinar recursos económicos a este problema social.
- Para los administradores de justicia las medidas cautelares no privativas de libertad resultan ser ineficientes, en donde en la mayor parte de los casos se dicta prisión preventiva de manera generalizada como la única medida que resulta ser eficiente de esta manera se viola el principio de necesidad lo que se convierte en inconstitucional ya que no se rige en las leyes ecuatorianas.
- Se concluye que cada caso debe ser analizado de manera minuciosa, en donde la prisión preventiva como medida cautelar sea aplicada en casos considerados como graves, en donde ninguna otra medida sea eficiente y suficiente para llevar a cabo con éxito el proceso, en donde la medida sea proporcional a lo que se persigue.
- Se puede evidenciar que, aunque la prisión preventiva tiene carácter excepcional, no ha proporcionado ningún efecto positivo de la manera en que los jueces y fiscales la han venido aplicando.
- Se determina que la decisión final que permite emitir una medida cautelar corresponde netamente al juez, sin embargo la intervención del fiscal es de vital importancia, ya que en él recae la responsabilidad de emitir la solicitud de la prisión preventiva una vez que fundamenta su necesidad en base a elementos probatorios considerando los riesgos asociados al caso.

- Finalmente, se concluye que, en base al estudio de la interrelación entre las funciones propias del fiscal y el juicio del juez se revelan las complejidades que pueden presentarse dentro del sistema judicial, introduciendo de por medio la necesidad de crear un equilibrio que no solo proteja los derechos individuales del acusado sino también lo de la seguridad colectiva como parte del interés social.

9. Recomendaciones

- Se recomienda capacitación constante para jueces y fiscales, con relación a excepcionalidad de la prisión preventiva, para su buena aplicación además de la creación de un conjunto de reglas claras y específicas que sirvan de guía para la aplicación de la prisión preventiva cumpliendo con los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Se cree indispensable instaurar una tabla de escalas de delitos según la gravedad de los mismos en el cual se puedan basar tanto jueces y fiscales a la hora de dictar prisión preventiva, con el fin de evitar el uso excesivo de esta medida.
- Para los fiscales se recomendaría que tomen en cuenta las medidas cautelares no privativas de libertad como lo son: la presentación periódica ante las autoridades, la prohibición de salida del país o el grillete electrónico con el fin de que se considere las consecuencias que puede acarrear la medida privativa de libertad como lo es la prisión preventiva.

10. Bibliografía

- ALDH. (2021). *"Estudio sobre las condiciones de vida en los centros penitenciarios ecuatorianos"*.
Quito: Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* núm. 11, enero-junio 2009, pp. 3-14.
- Alexys, R. (2001). *Teoría de los derechos fundamentales*. Obtenido de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Ariza, L., & Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *ESTUD. SOCIO-JURÍD., BOGOTÁ (Colombia), 21(2): 227-258. Julio-Diciembre De 2019 • issn 0124-0579 issne 2145-4531. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU]. *Artículo 9. Registro Oficial 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A(II).*
- Ávila, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo penal. Primera edición ISBN Ediciones Legales EDLE S.A.: 978-9978-81-151-1*
- Bacigalupo, M. (2008). La aplicación de la Doctrina de los Límites in manentes a los derechos fundamentales sometidos a reserva de la limitación legal.
- CIDH. (2017). *"Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador"*. Washington D.C.: *Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*
- CIDH. (2018). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador"*. Washington D.C.: *Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

Clavijo, V., & Leonor, V. (2020). *“LA PRISIÓN PREVENTIVA: MEDIDA CAUTELAR DE ÚLTIMA RATIO DENTRO DEL*. Guayaquil.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. *Ley 134 Registro Oficial 511 de 10-jun.-1983 Última modificación: 11-jul.-2000 Estado: Derogado.*
<https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/juri/LEGISLACION/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.pdf>.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. *Registro Oficial Suplemento 360 de 13-ene-2000 Última modificación: 10-feb-2014.* <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>.

Código Integral Penal [COIP]. TÍTULO V. Medias Cautelares y de protección. Capítulo primero. Reglas generales. 187.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Artículo 543 [Párrafo 4]. Registro Oficial 180 de 10 de febrero del 2021. Estado Reformado.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Artículo 534. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 12-sep.-2014.*

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No 957. Publicado en el Diario Oficial El Peruano del 29 de julio de 2004. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>.

Constitución de la República del Ecuador. Sentencia No. 8-20-CN/21. A.Q. Quevedo; 18 de agosto del 2021.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 77. [Título II]. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008.* <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

Defensoria Pública. *Informe sobre el hacinamiento carcelario en Ecuador*. Quito, 2019.

Espín, J. (2020). *Endurecimiento de penas y hacinamiento carcelario en Ecuador*. *Revista Jurídica*.

Fenech, M. (1985). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Barcelona: Labor S.A.,

Fernández, L. (2004). *La libertad y la prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2907/1/T0275-MDE-Fern%20libertad.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y la Razón. Teoría del garantismo penal*. Tropa.

Hassemer, W. (2019). *Fundamentos del derecho penal*. <https://www.marcialpons.es/editoriales/inacipe-instituto-nacional-de-ciencias-penales/3658/>.

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*.

León, D. A. (01 de Julio de 2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva. *Revista de Derecho*.

León, M., Hoyos, Á., & Chacón, J. (2018). PRISIÓN PREVENTIVA Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS, PERSPECTIVA DESDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. N° 9, Vol 5 - junio 2018 ISSN: 1390-9045.

LOGJCC. (2009). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. *Artículo 9. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009*.

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf. Ecuador.

Luciano Perez, R. P. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. Archivo digital: ISBN 978-987-8321-57-8.

- Medina, J. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/379>
- Mora, L., & Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. . *Ciencias técnicas y aplicadas Artículo de investigación. Pol. Con. (Edición núm. 48) Vol. 5, No 08, agosto 2020, pp. 250-268, ISSN: 2550 - 682X. <https://dialnet.unirioj>.*
- Noel Rodriguez, M. (2015). HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN. *Primera edición: octubre, 2015 ISBN: 978-607-729-206-7.*
- Pozo, P., y Cardenas, S. (Abril de 2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo del Conocimiento, 8, No 4, 899-915*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152191.pdf>. Doi: 10.23857/pc. v8i3
- Rodas, W. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario en la legislación de Ecuador y Perú como efecto de la prisión preventiva. Analysis of prison overcrowding in the legislation of ecuador and peru as an effect of preventive detention. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(2), 5454–5469. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.993>.*
- Roldán, J., & Márquez, D. (2024). Prisión Preventiva en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Vol.6,Núm. 4. , (Edición Especial II2024)*. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria. .
- Serrano, N. (1998). El principio de proporcionalidad en el Derecho procesal español. *Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Castilla-La Ma.*
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. Datos estadísticos del Hacinamiento Carcelario en el Ecuador año 2023. Recuperado del SNAI.

UNODC. (2010). *Aplicación eficaz de las directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito. Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.*

Velázquez, S. (2011). Prisión Preventiva y Constitución del Ecuador 2008. *Universidade da Coruna*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/61904335.pdf>.

Vivanco, J. (2019). Hacinamiento en las cárceles un problema de toda América Latina, advierte HRW.

Zabala, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil, Ecuador: EDINO Tomo VI.

Zapatier, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.
Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.

11. ANEXOS

Anexo 1 Formato de Encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimados profesionales del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominada: “EL ABUSO DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO”

Objetivo:

- Establecer un sistema de monitoreo eficiente que verifique la aplicación correcta de esta medida cautelar.

Nombre: _____

ENCUESTA:

1. ¿Cree que se está ordenando correctamente la medida de prisión preventiva?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo.

- 2. ¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 3. ¿Cree que el uso excesivo de la prisión preventiva es un factor en la crisis penitenciaria?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 4. ¿Considera usted que al aplicar de manera excesiva la prisión preventiva sea un factor que incide en la crisis penitenciaria?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 5. ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como peligrosos?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 6. ¿Qué otra medida cautelar considera eficiente en remplazo de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado al juicio?**
- Prohibición de ausentarse del país
 - Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe
 - Arresto domiciliario.
 - Dispositivo de vigilancia electrónica.
 - Detención.
- 7. ¿Cuáles cree que son las razones del hacinamiento carcelario?**
- Infraestructura insuficiente
 - Aumento de la delincuencia
 - Implementación insuficiente de la justicia
 - Demasiados detenidos
 - Uso excesivo y abuso de la prisión preventiva

8. ¿Qué derechos se vulneran en las personas privadas de libertad por el hacinamiento carcelario?

- Derecho a la Alimentación
- Derechos a la educación
- Derecho al trabajo
- Derecho a la libertad
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la defensa
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho a un ambiente sano
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a la seguridad
- Derecho a la igualdad

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2 Formato de entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Estimados profesionales del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominada: “EL ABUSO DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO”

Objetivo:

Establecer un sistema de monitoreo eficiente que verifique la aplicación correcta de esta medida cautelar.

Nombre del entrevistado:

Cargo:

Tiempo de experiencia en el campo de la entrevista:

ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva como medida cautelar se transgreden los derechos principales de las personas procesadas?**

2. ¿Considera que al aplicarse la medida de prisión preventiva sea una causa para el hacinamiento carcelario en el país?

3. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica de forma correcta siguiendo los parámetros establecidos tanto en la constitución como el Código Integral Penal?

4. ¿Considera que existe falta de preparación por parte de los administradores de justicia al momento de dictar la prisión preventiva?

5. ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva debe ser aplicada en delitos que se encuentren considerados como riesgoso y midiendo la peligrosidad del delincuente?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Loja, 08 de noviembre de 2024

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

CERTIFICO:

Yo, Doctora Erika Lucía González Carrión, Ph.D., con cédula de ciudadanía 1105820953, en mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de los siguientes documentos acreditativos:

- 1. TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION IDIOMA INGLES**, Registro SENESCYT Nro. 1008-16-1457913 (Anexo 1 documento SENESCYT):
<https://drive.google.com/file/d/1TrRikB37XkDSSXRhIsZDh4FhWby1YkFz/view?usp=sharing>
- 2. CERTIFICADO DE PROFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES** (Anexo 2 documento):
<https://drive.google.com/file/d/1cNGWVEFjYH1E4eoHVDHGDkmLFEIUYAT/view?usp=sharing>
- 3. CERTIFICADO INGLÉS NIVEL B2** (Anexo 3):
<https://drive.google.com/file/d/1i9QP22MCNrRMkflrKPO54003zE92tfMu/view?usp=sharing>
- 4. ACCESO A REVISTA COMUNICAR- BLOG ESCUELA DE AUTORES:**
<https://www.grupocomunicar.com/wp/school-of-authors/>
(Al acceder en el enlace al blog, se podrá evidenciar la traducción realizada por quien certifica de cada entrada. Para mayor referencia observar la captura de pantalla adjunta ANEXO 4 :
https://drive.google.com/file/d/1UjPj_R1ciRBxeW8UwNUHuNxICOXClr2f/view?usp=sharing

Con fundamento en la citada experiencia, numerales 1 al 4, **C E R T I F I C O** que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“El abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario”**, de autoría del estudiante: **Jefferson Paúl Ordoñez** Rodríguez con CI: **1150107165**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, Jefferson Paúl Ordoñez Rodríguez, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Dra. Erika González Carrión. PhD.
C.I. 1105820953

- Registro SENESCYT Nro. 1008-16-1457913 - LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION IDIOMA INGLES
- Registro SENESCYT Nro. 1031-15-1414538 - LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL
- Registro SENESCYT Nro. 7242132304 - MASTER UNIVERSITARIO EN COMUNICACION Y EDUCACION AUDIOVISUAL
- Registro SENESCYT Nro. 7241182671 - DOCTORA DENTRO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN COMUNICACION
- Registro Investigador SENESCYT acreditado: REG-INV-22-05714- Investigador Agregado 1.